

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**  
**FACULTAD CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y**  
**SOCIALES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**Tesis**

**Análisis del congelamiento administrativo de cuentas bancarias en la aplicación  
contra el delito de extorsión en la provincia de Cusco, 2024**

Asesora:

Mgt. Cortez Moreano, Elizabet

Autora:

Del Castillo Quehwarucho, Selmira Laura

Para optar al Título Profesional de:

Abogado(a)

Cusco- Cusco- Perú

2025



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS CONTABLES Y SOCIALES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Acta N°: 088-2025

**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL**

En la ciudad de Cusco, a los 16 días del mes de diciembre del 2025, siendo las 09:30 horas, se reunieron los integrantes del Jurado designado por Resolución Sub Directoral N° 826-2025-UTEA-FCJCS-EPD-FC de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas Contables y Sociales:

Presidente :	Dra. Rodriguez Ayerbe, Kathie
Dictaminante :	Mgt. Caceres Caceres, Angel
Replicante :	Mgt. Salas Torres, Walter

Para evaluar la sustentación, en la modalidad de:

Tesis       Trabajo de suficiencia profesional

Titulada:

**Análisis del congelamiento administrativo de cuentas bancarias en la aplicación contra el delito de extorsión en la provincia de Cusco, 2024**

Desarrollado por el (los) Bachiller (es):

Br.: Del Castillo Quehwarucho, Selmira Laura  
(Apellidos y Nombres)

Br.: \_\_\_\_\_  
(Apellidos y Nombres)

Para optar el Título Profesional de:

Abogado(a)

(Denominación del Título)

Concluido el acto, el Jurado dictaminó que el (la) (los) mencionado(a) (s) bachiller (es) fue (ron) **APROBADO (S)**:

Por: Unanimidad  
(Unanimidad o Mayoría) (\*)

Emitiéndose el calificativo final de:

Bachiller (Apellidos y Nombres)	Calificación (**)
Br. Del Castillo Quehwarucho, Selmira Laura	Aprobado

Siendo las 11:00 horas concluyó la sesión, firmando los integrantes del Jurado.

Presidente: Dra. Rodriguez Ayerbe, Kathie  
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

Dictaminante: Mgt. Caceres Caceres, Angel  
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

Replicante: Mgt. Salas Torres, Walter  
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(\*) **Mayoría:** Dos integrantes del jurado aprueban o desaprueban; **Unanimidad:** Todos los integrantes del jurado aprueban o desaprueban, Art.18 RGGAT.  
(\*\*): 0 a 10: Desaprobado. 11 a 15: Aprobado. 16 a 18: Aprobado Notable. 19 v 20: Aprobado con Distinción. Art. 18 RGGAT.

## 12% Similitud general




El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

### Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

---

### Fuentes principales

- 10%  Fuentes de Internet
- 2%  Publicaciones
- 9%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

---

### Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

## Metadatos

<b>Datos del Autor</b>	
Apellidos y nombres	: Del Castillo Quehwarucho, Selmira Laura
Tipo de Documento de Identidad	: DNI
Número de Documento de Identidad	: 72040755
URL ORCID	:
<b>Datos del Asesor</b>	
Apellidos y nombres	: Mag. Cortez Moreano, Elizabet
Tipo de Documento de Identidad	: DNI
Número de Documento de Identidad	: 31039406
URL ORCID	: <a href="https://orcid.org/0000-0002-8788-2493">https://orcid.org/0000-0002-8788-2493</a>
<b>Datos de la investigación</b>	
Facultad	: Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales
Escuela Profesional	: Derecho
Línea de Investigación	: Derecho, Privado y Público
Rango de años en que se realizó la investigación	: Enero – Diciembre 2025
Fuente de financiamiento	: Autofinanciamiento
Porcentaje de similitud	: 12%
URL OCDE	: <a href="https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01">https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01</a>

## **Dedicatoria**

A mis padres, Carmen y Ramiro, con todo mi amor y gratitud. Gracias por amarme sin condiciones, por creer en mí, por sostenerme en mis caídas y celebrar conmigo cada pequeño logro.

A mi Ángel, presencia serena y silenciosa que me ha inspirado en lo más profundo. Hay luces que no se apagan, aunque no puedan verse.

A mi familia, en especial a mis tías, mujeres de inmenso corazón que fueron como segundas madres, y a mis tres hermanos mayores, cómplices de vida y raíces de mi historia, por su amor constante y su compañía firme incluso en silencio.

A mis amigos verdaderos, por acompañarme con palabras sinceras, por estar sin condiciones y por sostenerme cuando el ánimo flaqueaba.

Esta tesis es fruto del amor, la memoria y el esfuerzo compartido con quienes caminan conmigo, en cuerpo, alma o recuerdo.

## **Agradecimientos**

En primer lugar, agradezco a la Universidad Tecnológica de los Andes por brindarme la formación académica y profesional necesaria durante mi etapa universitaria.

Expreso también mi sincero agradecimiento a mi asesora, Mgt. Elizabet Cortés Moreano, por su valiosa orientación, dedicación y apoyo constante a lo largo del desarrollo de esta tesis.

Asimismo, extendiendo mi gratitud a los validadores y entrevistados que, con su tiempo y colaboración, hicieron posible la culminación de este trabajo de investigación.

## **Resumen**

La investigación, tuvo como objetivo establecer las implicancias jurídicas del congelamiento administrativo de cuentas bancarias como medida frente al delito de extorsión en la provincia de Cusco durante el año 2024; se empleó una metodología de enfoque cualitativo con diseño fenomenológico, aplicando entrevistas a siete informantes clave, conformados por abogados penalistas y especialistas financieros de entidades bancarias, seleccionados por criterio y experiencia profesional; entre los resultados obtenidos se evidenció que si bien la Ley 32209 y su reglamento establecen de forma expresa el congelamiento administrativo para el delito de extorsión, aún existen dificultades en su aplicación práctica, especialmente por el desconocimiento de su procedimiento, la falta de articulación entre las instituciones competentes y la inexistencia de evidencia que permita evaluar su impacto real; se concluye que la medida jurídica sí existe y tiene sustento normativo suficiente, pero requiere fortalecerse en su ejecución mediante capacitación técnica, coordinación interinstitucional y seguimiento documentado de casos, lo cual permitirá que esta herramienta sea realmente efectiva en la lucha contra la extorsión.

**Palabras clave:** Congelamiento administrativo, extorsión, cuentas bancarias, derecho penal, delito.

## **Abstract**

The research aimed to establish the legal implications of the administrative freezing of bank accounts as a measure against the crime of extortion in the province of Cusco during 2024. A qualitative approach with a phenomenological design was used, conducting interviews with seven key informants, comprised of criminal lawyers and financial specialists from banking institutions, selected based on professional criteria and experience. The results showed that although Law 32209 and its regulations expressly establish the administrative freezing of bank accounts for the crime of extortion, difficulties remain in its practical application, particularly due to a lack of knowledge of its procedure, a lack of coordination between the competent institutions, and a lack of evidence to assess its real impact. The conclusion is that the legal measure does exist and has sufficient regulatory support, but its implementation needs to be strengthened through technical training, inter-institutional coordination, and documented case monitoring, which will allow this tool to be truly effective in the fight against extortion.

**Keywords:** Administrative freeze, extortion, bank accounts, criminal law, crime.

## Índice

Portada.....	i
Acta de sustentacion.....	ii
Reporte de similitud .....	iii
Dedicatoria .....	v
Agradecimientos .....	vi
Resumen.....	vii
Abstract .....	viii
Índice.....	ix
Índice de tablas.....	xi
<b>I. Introducción .....</b>	<b>13</b>
<b>II. Problema de Investigación .....</b>	<b>15</b>
2.1. Descripción del problema y formulación del problema .....	15
2.2. Objetivos .....	18
2.2.1. Objetivo general.....	18
2.2.2. Objetivos específicos .....	18
2.3. Justificación e importancia.....	18
2.4. Categorías .....	20
<b>III. Marco teórico.....</b>	<b>22</b>
3.1. Antecedentes .....	22
3.2. Bases teóricas .....	27
3.3. Definición de términos .....	52
<b>IV. Metodología .....</b>	<b>54</b>
4.1. Tipo y nivel de investigación .....	54
4.2. Ámbito temporal y espacial.....	54

4.3. Población y muestra .....	55
4.4. Instrumentos .....	56
4.5. Procedimiento.....	56
4.6. Análisis de datos.....	57
4.7. Consideraciones éticas .....	58
<b>V. Resultados y discusión .....</b>	<b>59</b>
<b>VI. Conclusiones .....</b>	<b>81</b>
<b>VII.Recomendaciones .....</b>	<b>82</b>
<b>VI. Referencias.....</b>	<b>83</b>
<b>VII.Anexos .....</b>	<b>90</b>

## Índice de tablas

<b>Tabla 1</b> Respuestas a la primera pregunta del instrumento .....	60
<b>Tabla 2</b> Respuestas a la segunda pregunta del instrumento .....	62
<b>Tabla 3</b> Respuestas a la tercera pregunta del instrumento .....	64
<b>Tabla 4</b> Respuestas a la cuarta pregunta del instrumento.....	66
<b>Tabla 5</b> Respuestas a la quinta pregunta del instrumento .....	68
<b>Tabla 6</b> Respuestas a la sexta pregunta del instrumento .....	70
<b>Tabla 7</b> Respuesta a la séptima pregunta del instrumento .....	71

## Índice de anexos

<b>Anexo 1</b> Matriz de consistencia.....	91
<b>Anexo 2</b> Instrumentos de recolección.....	93
<b>Anexo 3</b> Validez de juicio de expertos.....	94
<b>Anexo 4</b> Galería de fotografías.....	117

## **I. Introducción**

La presente investigación abordó el análisis del congelamiento administrativo de cuentas bancarias como una medida jurídica aplicada frente al delito de extorsión en el Perú; en esa línea, el capítulo primero contextualizó la problemática a partir del uso recurrente de cuentas bancarias como medios para canalizar fondos producto de extorsiones que afectan a ciudadanos; además se expusieron los objetivos que guiaron la investigación y las preguntas que orientaron el análisis de esta herramienta jurídica en su marco normativo.

El capítulo segundo presentó el planteamiento estructurado del problema de investigación, donde se formuló la pregunta general y las preguntas específicas; del mismo modo se precisaron los objetivos general así como específicos y se justificó la importancia jurídica, social, ética y científica del estudio; finalmente se identificaron las categorías de análisis que organizaron el marco teórico y metodológico

En el tercer capítulo se desarrollaron los antecedentes nacionales e internacionales relacionados con la temática; también se abordaron las bases teóricas que sustentan el análisis de cada categoría, así como la definición de términos clave empleados durante la investigación para garantizar precisión conceptual.

El capítulo cuarto expuso la metodología utilizada; se optó por un enfoque cualitativo de nivel básico con diseño fenomenológico; se delimitó el ámbito espacial en Cusco y el ámbito temporal en el año 2024; la población estuvo conformada por operadores jurídicos y expertos financieros, de los cuales se seleccionaron siete informantes clave; la técnica de recolección fue la entrevista a profundidad y el instrumento fue validado mediante juicio de expertos; posteriormente se detalló el procedimiento seguido y la estrategia de análisis basada en la codificación cualitativa de respuestas y la triangulación de datos

En el capítulo quinto se presentaron los resultados de las entrevistas aplicadas; estos fueron organizados por cada pregunta del instrumento y se incluyó el análisis interpretativo correspondiente con base en los antecedentes y las percepciones obtenidas

El capítulo sexto expuso las conclusiones derivadas del estudio en función directa con cada uno de los objetivos planteados; mientras que en el capítulo séptimo se formularon recomendaciones dirigidas a entidades como el Ministerio del Interior, la Unidad de Inteligencia Financiera, los colegios de abogados y las instituciones bancarias; finalmente se consignaron las referencias bibliográficas utilizadas y los anexos que complementaron el desarrollo de esta investigación.

## **II. Problema de Investigación**

### **2.1. Descripción del problema y formulación del problema**

A nivel internacional, el delito de extorsión se ha consolidado como una práctica recurrente dentro de las redes del crimen organizado, afectando tanto a personas como a empresas en diversas partes del mundo. Según informes de organismos internacionales como la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2023), este fenómeno se encuentra en constante crecimiento debido a su vinculación con actividades ilícitas como el narcotráfico, el lavado de activos y la trata de personas.

En el contexto nacional, Perú no es ajeno a esta problemática. En los últimos años, como lo detallado por Silva (2025) el país ha experimentado un incremento preocupante de casos de extorsión, especialmente en sectores vinculados a la construcción, el comercio y el transporte. Este delito ha generado un clima de inseguridad generalizada, afectando la confianza de la ciudadanía en las instituciones encargadas de garantizar el orden y la justicia.

A nivel local, en la provincia de Cusco, la situación resulta particularmente alarmante ya que en esta región, conocida por su actividad turística y comercial, se enfrenta a un creciente número de denuncias relacionadas con extorsión como lo

desarrollan en el Diario el Tiempo de Cusco (2024) en ello comerciantes, empresarios y ciudadanos comunes son víctimas de amenazas constantes, lo que no solo afecta su seguridad personal, sino también la estabilidad económica de la zona. Ante esta realidad, las autoridades locales han mostrado limitaciones para combatir eficazmente este delito, debido a la falta de recursos, la burocracia en los procedimientos judiciales y la sofisticación de las redes delictivas.

En este escenario, la promulgación de la Ley N.º 32209 (2024) y la inclusión del artículo 3-B representan un intento del Estado peruano por contrarrestar el impacto de la extorsión dicha normativa, al permitir el congelamiento administrativo de cuentas bancarias sin la necesidad de una orden judicial previa, busca agilizar las acciones preventivas y reducir el financiamiento de las organizaciones criminales. Sin embargo, su implementación plantea desafíos en términos de su alcance y eficacia, así como interrogantes respecto al equilibrio entre seguridad y derechos fundamentales en un contexto de creciente inseguridad.

Este congelamiento puede ser solicitado directamente por las unidades especializadas de la Policía Nacional del Perú a la UIF, quien, en virtud de dicha ley, puede proceder de manera inmediata con la inmovilización de fondos vinculados a actividades extorsivas, sin requerir una resolución judicial previa, aunque con la obligación de comunicar al Ministerio Público para su posterior intervención.

A ello en el primer trimestre del año 2024, según registro de SIDPOL (2024) la región Cusco registró 26 denuncias por el delito de extorsión según los reportes oficiales, una cifra que, si bien puede parecer baja en comparación con otras regiones del país, refleja una persistencia preocupante de este tipo penal en un contexto donde muchas víctimas deciden no formalizar su denuncia por temor a represalias o

desconfianza en el sistema de justicia; esta situación impide que se dimensione adecuadamente la magnitud del problema y, por ende, limita la implementación de estrategias efectivas de prevención y persecución penal.

Por lo tanto, esta tesis se refiere al congelamiento como una medida administrativa, ya que se enmarca precisamente dentro del supuesto legal excepcional contemplado por la Ley N.º 32209, lejos de contradecir la normativa vigente, el estudio analiza los alcances, límites y efectos de esta medida en el contexto específico de su aplicación frente al delito de extorsión en la provincia del Cusco durante el año 2024, lo que aporta pertinencia, actualidad y relevancia jurídica a la presente investigación.

#### **2.1.1. Interrogante general**

¿Cuáles son las implicancias jurídicas del congelamiento administrativo de cuentas bancarias como medida contra el delito de extorsión en la provincia de Cusco, 2024?

#### **2.1.2. Interrogantes específicas**

¿Cómo el fundamento normativo que regula el congelamiento administrativo de cuentas bancarias responde a las características jurídicas del delito de extorsión en la provincia de Cusco?

¿De qué forma los procedimientos administrativos implementados para el congelamiento de cuentas bancarias enfrentan las modalidades específicas del delito de extorsión en la provincia de Cusco?

¿De qué manera el congelamiento administrativo de cuentas bancarias contribuye a la prevención del delito de extorsión en la provincia de Cusco?

## **2.2. Objetivos**

### **2.2.1. Objetivo general**

Establecer las implicancias jurídicas del congelamiento administrativo de cuentas bancarias como medida contra el delito de extorsión en la provincia de Cusco, 2024.

### **2.2.2. Objetivos específicos**

Identificar el fundamento normativo que regula el congelamiento administrativo de cuentas bancarias en relación con las características jurídicas del delito de extorsión en la provincia de Cusco.

Describir los procedimientos administrativos implementados para el congelamiento de cuentas bancarias en relación con las modalidades específicas del delito de extorsión en la provincia de Cusco.

Analizar la efectividad del congelamiento administrativo de cuentas bancarias contribuye a la prevención del delito de extorsión en la provincia de Cusco.

## **2.3. Justificación e importancia**

### **2.3.1. Justificación jurídica**

La presente investigación es necesaria porque aborda un aspecto fundamental en la lucha contra el delito de extorsión: la utilización del congelamiento administrativo de cuentas bancarias como una herramienta preventiva y coercitiva. Este tema reviste especial importancia debido a las facultades excepcionales otorgadas a la Policía Nacional del Perú por la Ley N.º 32209, que permite ejecutar esta medida sin una orden judicial previa.

Analizar este mecanismo desde una perspectiva jurídica permitirá identificar posibles vacíos normativos, garantizar su correcta aplicación y salvar derechos fundamentales, como el derecho a la propiedad y el debido proceso, en el contexto del ordenamiento jurídico peruano.

### **2.3.2. Justificación social**

La extorsión es un delito que genera temor, inestabilidad y desconfianza en la sociedad, afectando tanto a personas como a empresas, especialmente en regiones vulnerables como la provincia de Cusco. Esta investigación contribuye al bienestar social al analizar una medida que busca debilitar las fuentes de financiamiento de las organizaciones criminales, reduciendo así la incidencia del delito y los resultados de este estudio ofrecerán insumos valiosos para fortalecer las políticas públicas y restaurar la confianza de la ciudadanía en las instituciones encargadas de combatir el crimen organizado.

### **2.3.3. Justificación practica**

El congelamiento administrativo de cuentas bancarias es un tema poco explorado en la literatura jurídica peruana, lo que convierte a esta investigación en un aporte novedoso. La metodología cualitativa adoptada permitirá profundizar en las implicancias prácticas y normativas de esta medida, generando nuevos conocimientos aplicables al ámbito jurídico y administrativo. Este estudio no solo enriquecerá la comprensión académica del tema, sino que también abrirá líneas de investigación futuras relacionadas con el equilibrio entre seguridad y derechos fundamentales en la lucha contra el delito de extorsión.

## **2.4. Categorías**

### **2.4.1. Categoría: Congelamiento administrativo de cuentas bancarias**

Romani (2021) argumenta que el congelamiento administrativo es una manifestación del poder del Estado para intervenir sobre el derecho de propiedad en situaciones de riesgo para el interés público.

En la investigación, la categoría congelamiento administrativo de cuentas bancarias ha sido desagregada en tres subcategorías:

Como primera subcategoría corresponde al fundamento normativo, donde se examina la base legal que justifica esta medida, la segunda subcategoría está referida a los procedimientos administrativos, los cuales comprenden las acciones, etapas y condiciones bajo las cuales se ejecuta el congelamiento de cuentas, y la tercera subcategoría es la efectividad en la prevención del delito, orientada a identificar si esta medida logra contribuir concretamente a frenar o reducir los casos de extorsión.

### **2.4.2. Categoría: Delito de extorsión**

Según Martínez (2024), se trata de un delito en el que el autor, a través de violencia o amenazas, obliga a la víctima a realizar actos que afectan su patrimonio, obteniendo un beneficio indebido y destaca que la coacción ejercida sobre la víctima es el elemento esencial, ya que su voluntad queda subordinada a la del agente delictivo.

Esta categoría, se ha estructurado en tres subcategorías que permiten analizar su configuración jurídica y operativa desde distintos enfoques:

Siendo la primera subcategoría la tipología del delito, que aborda los elementos normativos que lo definen en el Código Penal, como su conducta típica, sujetos intervinientes y bien jurídico protegido; la segunda subcategoría corresponde a las modalidades delictivas, en las que se examinan las distintas formas en que se manifiesta la extorsión, y la tercera subcategoría se refiere a los factores que favorecen su ocurrencia, considerando condiciones estructurales, sociales o institucionales que permiten que este delito persista.

### **III. Marco teórico**

#### **3.1. Antecedentes**

##### **3.1.1. Antecedentes internacionales**

Como primer antecedente internacional el desarrollado por Herazo et al. (2024) correspondió a un trabajo de investigación académica titulado “El impacto socio-jurídico del delito de extorsión en Barranquilla” para el grado de Abogado; cuyo objetivo fue analizar el impacto jurídico del delito de extorsión desde una perspectiva dogmática-penal y de política criminal en Barranquilla, Colombia, además de examinar cómo afecta al patrimonio económico de las víctimas. La metodología se basó en un enfoque cualitativo, empleando técnicas como la revisión documental y el análisis textual para recolectar y examinar información relevante. La población estuvo compuesta por textos normativos, doctrinarios y casos relacionados con el delito de extorsión. Los resultados indicaron que la extorsión es un delito pluriofensivo que afecta múltiples bienes jurídicos, regulado principalmente al momento de su consumación. Como conclusión, se determina que este delito atenta contra la libertad, el patrimonio económico y otros derechos fundamentales, generando un deterioro significativo en la calidad de vida de las personas afectadas.

Consecuentemente se tuvo el desarrollado por Nájera (2023) con el estudio titulado “Breve estudio dogmático del delito de extorsión en el Código Penal del Estado de Puebla, México” antecedente que correspondió a un artículo científico de doctorado que tuvo como objetivo analizar los elementos constitutivos del delito de extorsión en la legislación penal del Estado de Puebla, México. La metodología empleada se centró en un análisis dogmático y jurídico, abordando los bienes jurídicos protegidos, la tipicidad del delito y los elementos subjetivos específicos, como el dolo y los dos componentes volitivos que lo caracterizan. Además, se examina la diversidad de medios comisivos utilizados para perpetrar este delito y se estudió la punibilidad, incluyendo las circunstancias agravantes, las cuales se vinculan estrechamente con las características específicas del sujeto activo que ejecuta la conducta delictiva. Como conclusión, se identifican las particularidades jurídicas y estructurales del delito de extorsión en el contexto penal de Puebla, destacando los factores que inciden en su tipificación y sanción.

Se tiene el estudio de Narváez (2023) correspondió a un trabajo de titulación profesional, titulado “Análisis jurídico del tipo penal de extorsión del art. 185 del Código Orgánico Integral Penal” cuyo objetivo fue examinar de manera jurídica el tipo penal de extorsión contemplado en el artículo 185 del Código Orgánico Integral Penal de Ecuador. La investigación se desarrolló a través de un enfoque hermenéutico y descriptivo, lo que permitió realizar un análisis del marco normativo en su contexto social, utilizando como base la doctrina, la legislación penal ecuatoriana y diversos casos prácticos. La normativa penal y los casos seleccionados conformaron

la población de estudio. Como resultado, se lograron identificar los componentes esenciales del tipo penal en cuestión y se examinó su regulación dentro de la legislación ecuatoriana, aportando una perspectiva integral sobre el artículo 185 y su interpretación en casos concretos.

Finalmente el trabajo de grado para optar por el título de Licenciatura en Investigación Criminal y Seguridad de Rincón (2022) titulado “Mecanismos de prevención influyentes para disminuir el delito de extorsión, Poblacion David” cuyo objetivo principal fue analizar las influencias de los mecanismos de prevención en la disminución del delito de extorsión en la población de David, mientras que los objetivos específicos buscaron describir los mecanismos implementados por las instituciones judiciales para combatir este delito e identificar el modus operandi utilizado por los delincuentes. La metodología fue de enfoque mixto, con un diseño no experimental y transversal, y la población estuvo conformada por cinco funcionarios del Ministerio Público y cinco de la Dirección de Investigación Judicial. Los resultados evidenciaron que las instituciones judiciales emplean mecanismos como bloqueadores de señal en cárceles, intervenciones telefónicas, programas de prevención, softwares especializados y otras medidas adicionales para reducir el delito. Asimismo, se identifican como modus operandi de los extorsionadores, el secuestro de familiares, amenazas de violencia física, el uso de información personal y la suplantación de identidad, entre otras estrategias delictivas.

### 3.1.2. Antecedentes nacionales

Continuando con los antecedentes nacionales se tiene a Huerta y Pajilla , (2024) cuyo trabajo correspondió a un trabajo de bachiller en Derecho titulado “Delito de extorsión en Latinoamérica y Europa durante los últimos 10 años” y objetivo fue analizar las estrategias y medidas preventivas implementadas para combatir el delito de extorsión en Latinoamérica y Europa durante los últimos 10 años, enfocándose en los aportes para futuros proyectos de ley y trabajos de investigación. La metodología utilizada consistió en una revisión literaria, en la cual se seleccionaron 31 fuentes confiables, de las cuales 25 correspondían a artículos de revistas indexadas, empleando criterios éticos y científicos. Los resultados evidenciaron que combatir la extorsión requiere no solo penas más severas, sino también una estrategia integral que incluye prevención, concientización ciudadana y mejoras en las entidades de justicia. Se concluye que es esencial que las autoridades estatales proporcionen información relevante sobre la importancia de la denuncia para identificar y desarticular organizaciones criminales, contribuyendo de esta forma a su captura y aprehensión efectiva.

En esa misma línea Atalaya (2024) correspondió a una tesis para optar por el título profesional de Abogado , titulado “Principios que se vulneran al no considerar las amenazas simuladas como medio comisivo de delito de extorsión”; cuyo objetivo fue determinar los principios vulnerados al no considerar las amenazas simuladas como un medio comisivo del delito de extorsión, tipificado en el artículo 200 del Código Penal Peruano. La investigación se desarrolló identificando casos relevantes y analizando la

problemática en el contexto social peruano, para lo cual se diseñó una propuesta legislativa que buscó incorporar este medio comisivo en la normativa vigente. La metodología utilizada incluyó un enfoque jurídico-analítico, basado en el análisis doctrinario y normativo del derecho penal peruano. La población estudiada abarcó legislación, doctrina y casos concretos vinculados a extorsiones que involucraban amenazas simuladas. Entre las conclusiones más relevantes, se exige que la omisión de las amenazas simuladas como medio comisivo vulnera principios fundamentales como la proporcionalidad, la lesividad y la prevención general y especial de la pena, lo que subraya la necesidad de modificar el marco normativo actual para garantizar una sanción justa y efectiva frente a este delito.

Consecuentemente Romani (2021) realizó una tesis para optar el grado académico de Magíster en Derecho Penal, titulado “Fundamentos constitucionales del congelamiento administrativo de fondos aplicado por la unidad de inteligencia financiera del Perú en casos de lavado de activos” cuyo objetivo fue analizar los criterios constitucionales necesarios para la aplicación del Congelamiento Administrativo de Fondos por parte de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, garantizando que dicha medida no vulnere de manera desproporcionada el derecho fundamental a la propiedad, mientras se satisfaga la necesidad del sistema de justicia de recuperar activos ilícitos. La metodología utilizada se basó en un análisis jurídico doctrinario, considerando normas nacionales, casos relevantes y un único pronunciamiento excepcional de la Corte Suprema, el cual proporcionó algunas reglas interpretativas sobre esta medida. La población

estudiada incluyó normativas relacionadas con la CAF, casos específicos y la legislación vigente sobre lavado de activos y financiamiento del terrorismo en el Perú. Entre los resultados, se determinará que el CAF ha sido útil en la recuperación de activos y en el aseguramiento de responsabilidades civiles, aunque su regulación actual es limitada. La conclusión destacó la necesidad de establecer criterios normativos claros que permitan un equilibrio entre la protección del derecho de propiedad y la eficacia en la lucha contra los delitos financieros y patrimoniales.

### **3.1.3. Antecedentes locales**

No se encontró antecedentes en la región de estudio.

## **3.2. Bases teóricas**

### **3.2.1. Congelamiento administrativo de cuentas bancarias**

#### **3.2.1.1. Origen y evolución**

En las últimas décadas, los organismos internacionales han desempeñado un papel fundamental en la creación de estándares y recomendaciones para fortalecer los sistemas financieros frente a las amenazas delictivas. Uno de los organismos más influyentes en este ámbito es el Grupo de Acción Financiera Internacional (2025) en adelante con las siglas GAFI , creado en 1989. Este organismo ha emitido una serie de recomendaciones destinadas a prevenir el uso del sistema financiero para el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo , destacando entre ellas la implementación de mecanismos para identificar, congelar y confiscar activos vinculados a actividades ilícitas.

Las primeras iniciativas relacionadas con el congelamiento de fondos surgieron en países desarrollados como Estados Unidos y Reino Unido, que enfrentaban problemas relacionados con el narcotráfico y el terrorismo. En Estados Unidos, la Ley Patriota (2001), otorgó amplios poderes a las autoridades para identificar y congelar activos relacionados con el financiamiento del terrorismo. En Reino Unido, la Ley sobre Activos del Crimen (2025) fortaleció las medidas para combatir el lavado de dinero, incluyendo la posibilidad de inmovilizar activos sospechosos.

La adopción de estas medidas en América Latina fue más tardía, debido a la falta de infraestructura legal y técnica en muchos países de la región. Sin embargo, la creciente presión internacional, especialmente de organismos como el GAFI y el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica en adelante GAFILAT , motivó a los gobiernos a implementar reformas en sus legislaciones para permitir el congelamiento administrativo de fondos.

### **3.2.1.2. Definición**

Romani (2021) por su parte argumenta que el congelamiento administrativo es una manifestación del poder del Estado para intervenir sobre el derecho de propiedad en situaciones de riesgo para el interés público. Este autor enfatiza que la medida debe ser estrictamente regulada para evitar abusos de poder, asegurando el respeto al debido proceso ya las garantías constitucionales.

En el ámbito jurídico, el congelamiento administrativo se fundamenta en principios de necesidad y urgencia, ya que su propósito principal es impedir que los bienes asociados a actividades delictivas, como la extorsión, el lavado

de dinero o el financiamiento del terrorismo, sean utilizados o trasladados. antes de que las autoridades puedan intervenir de manera definitiva. Además, se utiliza como un medio para garantizar que los activos permanezcan bajo control estatal mientras se desarrollan las investigaciones pertinentes o se determina su procedencia legal.

A diferencia de otras medidas cautelares que requieren una decisión judicial, el congelamiento administrativo opera de manera inmediata, por solicitud de organismos especializados como las unidades de inteligencia financiera o la policía. Esta inmediata respuesta a la naturaleza dinámica de las actividades financieras ilícitas, en las que los recursos pueden ser movilizadas rápidamente a través de múltiples jurisdicciones, dificultando su rastreo y recuperación.

En términos operativos, esta medida busca proteger no solo el interés público, sino también la integridad del sistema financiero como un mecanismo clave en la lucha contra el crimen organizado, ya que permite desarticular redes de financiamiento, debilitar estructuras delictivas y garantizar que los recursos vinculados a actividades ilegales no sean utilizados para perpetuar delitos..

### **3.2.1.3.Principios jurídicos relacionados**

Principio de legalidad: Este principio como lo infiere Islas (2020) establece que ninguna autoridad puede actuar fuera de lo que está expresamente permitido por la ley puesto en el caso del congelamiento administrativo, este principio implica que la medida debe estar claramente regulada en el ordenamiento jurídico, definiendo de manera precisa las condiciones, procedimientos y límites de su aplicación.

Principio de proporcionalidad: Bernal (2012) menciona que este principio requiere que las medidas adoptadas sean adecuadas, necesarias y proporcionales al objetivo que se busca alcanzar. En el contexto del congelamiento administrativo, la proporcionalidad implica que la inmovilización de los fondos debe ser razonable en relación con el riesgo o el daño que se pretende prevenir.

Principio de debido proceso: El debido proceso como lo analizado por Ferrer (2015) garantiza que cualquier afectación a los derechos de una persona se llevará a cabo respetando procedimientos claros y justos. En el caso del congelamiento administrativo, es fundamental que el titular de las cuentas afectadas tenga la oportunidad de ser informado de la medida, así como de impugnarla ante las autoridades.

Principio de presunción de inocencia: El congelamiento administrativo se basa en la existencia de indicios razonables, no en pruebas concluyentes de culpabilidad. Por ello, es fundamental respetar la presunción de inocencia de los titulares de las cuentas afectadas ya que según Perez (2001) , este principio exige que la aplicación de la medida no implique un prejuicio sobre la culpabilidad del investigado, sino que se trate de una acción precautoria mientras se esclarecen los hechos.

Es importante que la adopción de esta medida respete los límites establecidos en el ordenamiento jurídico , garantizando que no se vulneren los derechos fundamentales del titular de la cuenta afectados. Para ello, se requiere que el congelamiento esté debidamente justificado, basado en elementos

objetivos y en un procedimiento transparente que permita la intervención del Ministerio Público y otras instancias de control .

De este modo, el congelamiento administrativo no debe ser aplicado de manera discrecional ni generar un perjuicio irreversible para el titular de la cuenta. Más bien, debe operar como una medida cautelar de naturaleza temporal , sujetar un control y revisión para garantizar su proporcionalidad y evitar afectaciones indebidas a la presunción de inocencia .

#### **3.2.1.4. Congelamiento de cuentas bancarias en el Código Penal**

En el Código Penal peruano no existe una regulación directa sobre el congelamiento de cuentas bancarias como medida cautelar autónoma sin mandato judicial; sin embargo, sí se contemplan herramientas vinculadas a la incautación o el decomiso de bienes cuando están relacionados con delitos como el lavado de activos o el crimen organizado, conforme al artículo 102 sobre comiso, estas medidas están supeditadas al ámbito penal procesal, donde toda intervención sobre bienes requiere control judicial.

El congelamiento administrativo, en cambio, tiene una naturaleza distinta y encuentra soporte normativo específico en leyes especiales como la Ley N.º 27693 y su modificatoria Ley N.º 32209 que incorporó el artículo 3-B para autorizar esta medida sin orden judicial previa en determinados supuestos.

#### **3.2.1.5. Ley General del Sistema Financiero - Ley N.º 26702**

La Ley N.º 26702, conocida como la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), regula el funcionamiento de las entidades del

sistema financiero peruano, y establece las atribuciones de la SBS como ente supervisor.

Uno de los aspectos relevantes es el control y supervisión que tiene la SBS sobre las entidades financieras, lo cual puede estar indirectamente relacionado con medidas como el congelamiento de cuentas, aunque esta ley no establece de forma directa dicha medida en materia penal.

a) Inspección y supervisión

Artículo 357 establece que la Superintendencia podrá realizar inspecciones generales y especiales a las empresas supervisadas, sin necesidad de aviso previo.

Artículo 358 dispone que si en dichas inspecciones se detectan hechos delictivos, el Superintendente deberá comunicar esta información al Ministerio Público.

Artículo 359 señala que los informes resultantes de las inspecciones tienen carácter reservado, y no pueden ser usados como prueba en litigios judiciales o arbitrales.

b) No existe referencia al congelamiento de cuentas

En ningún artículo de la Ley N.º 26702 se menciona directamente el congelamiento administrativo de cuentas por causas penales.

c) Colaboración con el Ministerio Público

La colaboración con el Ministerio Público que sí se menciona (en el art. 358) está limitada a la comunicación de hechos delictivos detectados durante inspecciones, pero no otorga facultades para ordenar bloqueos de cuentas

bancarias directamente, pues esto depende de lo que disponga un juez o fiscal en el marco del proceso penal y otras normas específicas como el Código Procesal Penal o la Ley contra el Lavado de Activos (Ley N.º 27765).

#### **3.2.1.6.Ley N.º 27693 y la Ley N.º 32209**

La Ley N.º 27693 creó la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú como órgano especializado para detectar operaciones sospechosas y prevenir delitos financieros

Esta ley fue modificada por la Ley N.º 32209 publicada el 20 de diciembre de 2024, la cual introdujo el artículo 3-B que permite el congelamiento administrativo de cuentas bancarias sin orden judicial previa cuando se verifiquen ciertos requisitos, como la existencia de una o más denuncias por el delito de extorsión, la urgencia de las circunstancias y el peligro en la demora, así como la necesidad de asegurar el curso de la investigación penal

Dicha norma faculta a las unidades especializadas de la Policía Nacional a solicitar el congelamiento de cuentas a la UIF, siempre que se informe al Ministerio Público y se acompañe con los elementos probatorios respectivos

#### **3.2.1.7.Ley 27693**

La Ley N.º 27693, promulgada el 6 de abril de 2002, marcó un hito en la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo en el Perú, estableciendo la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú como un órgano técnico especializado adscrito a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Antes de la promulgación de esta ley, Perú carecía de un sistema eficiente para detectar y combatir operaciones sospechosas dentro del sistema financiero, lo que permitía que el dinero proveniente de actividades ilícitas como el narcotráfico, la corrupción, la evasión fiscal y el crimen organizado circulara sin mayores restricciones.

En cuanto al objetivo principal de esta norma es fortalecer el control del sistema financiero, estableciendo mecanismos para detectar y reportar transacciones que puedan estar relacionadas con actividades ilícitas. La ley establece que la UIF-Perú no tiene facultades de investigación penal o sanción directa, sino que actúa como un órgano de inteligencia financiera, proporcionando información relevante a la Fiscalía de la Nación, la Policía Nacional del Perú y otras entidades competentes para facilitar la persecución del delito.

De acuerdo con la normativa, la UIF-Perú debía cumplir con las siguientes funciones esenciales:

**Recepción de Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS):** Las instituciones financieras y otros sujetos obligados deben informar sobre transacciones que presenten características inusuales o que no tengan justificación económica clara.

**Análisis y procesamiento de la información:** Se examinan los reportes recibidos para identificar patrones de posibles delitos financieros.

**Intercambio de información con organismos nacionales e internacionales:** La UIF-Perú trabaja en coordinación con la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), la SUNAT, el

Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, además de colaborar con entidades extranjeras para el combate global del lavado de activos.

Elaboración de reportes de inteligencia financiera: En caso de detectar indicios de actividades ilícitas, la UIF-Perú remite los hallazgos a la Fiscalía para que inicie las investigaciones correspondientes.

### **3.2.1.8.Ley 32209**

La Ley N.º 32209, publicada el 20 de diciembre de 2024 en el diario oficial El Peruano, introdujo modificaciones significativas a la Ley N.º 27693, que regula la creación y funcionamiento de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú cuyo objetivo principal es reforzar la lucha contra el delito de extorsión, dotando a las autoridades policiales de herramientas más efectivas para intervenir en casos de urgencia así como la facultad de solicitar el congelamiento administrativo de cuentas bancarias o fondos presuntamente vinculados al delito de extorsión. Esta solicitud podía ser realizada sin necesidad de una orden judicial previa, siempre y cuando se cumplieran los siguientes requisitos:

La existencia de una o más denuncias por extorsión.

La determinación de la urgencia de las circunstancias o el peligro en la demora.

La necesidad de la medida según la dimensión y naturaleza de la investigación.

Para sustentar el requerimiento, la PNP estaba obligada a presentar pruebas que justificaran la inmovilización de los fondos. Una vez presentada

la solicitud, la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú debía poner en conocimiento del Ministerio Público la ejecución de la medida.

Además de las disposiciones relacionadas con el congelamiento administrativo, la Ley N.º 32209 incorporó el artículo 37-B al Código de Ejecución Penal (1991) dicha disposición facultó a la Policía Nacional para interceptar comunicaciones ilegales provenientes de establecimientos penitenciarios, con el propósito de prevenir, investigar y perseguir delitos relacionados con la extorsión. Este artículo reconoció que gran parte de las actividades extorsivas se originaban dentro de los centros penitenciarios, lo que hacía imprescindible intervenir en las comunicaciones para desarticular dichas operaciones.

### **3.2.1.9. Procedimiento administrativo**

El procedimiento administrativo para el congelamiento de cuentas bancarias, establecido en el artículo 3-B de la Ley N.º 32209 , detalla pasos específicos que deben ser cumplidos por las unidades especializadas de la Policía Nacional del Perú tales como:

#### Recepción de denuncias

El procedimiento se inicia cuando las unidades especializadas de la PNP reciben una o más denuncias relacionadas con el delito de extorsión. Estas denuncias pueden provenir de víctimas directas, instituciones afectadas o de las investigaciones realizadas por las autoridades competentes.

#### Evaluación de urgencia y peligro en la demora

Tras la recepción de las denuncias, la PNP debe analizar la urgencia de las circunstancias y el peligro que implicaría la demora en la aplicación de la medida.

#### Solicitud a la UIF-Perú

Si se determina la urgencia y la necesidad del congelamiento, la PNP presenta una solicitud formal a la UIF-Perú.

#### Inmovilización de fondos

Una vez aprobada la solicitud, la UIF-Perú procede al congelamiento administrativo de los fondos o activos señalados.

#### Notificación al Ministerio Público

Después de ejecutar el congelamiento, la UIF-Perú debe informar al Ministerio Público sobre la medida adoptada.

#### Duración y levantamiento del congelamiento

El congelamiento administrativo tiene carácter temporal y se mantiene vigente mientras dure la investigación o hasta que se determine la procedencia lícita de los fondos.

### **3.2.1.10. Base teórica relevante para la categoría congelamiento administrativo de cuentas bancarias**

Esta categoría se encuentra sustentado en la teoría de la convalidación judicial del congelamiento administrativa que fue abordado por los operadores de Justicia en la Casación N° 33 (2018) que según esta teoría, la medida debe ser convalidada por el Poder Judicial para garantizar su legalidad y

proporcionalidad. La convalidación judicial asegura que la restricción de derechos fundamentales, como el de propiedad, se realiza dentro del marco constitucional y legal, evitando abusos y protegiendo las garantías procesales de los afectados.

En este contexto se tiene la Teoría de la Prevención General y Especial detallado por Font (2020), ampliamente desarrollada en el ámbito del derecho penal y criminología. Según esta teoría, establece que las medidas penales deben cumplir una doble función. Por un lado, se busca generar en la sociedad un mensaje claro de que las conductas delictivas no serán toleradas, lo que refuerza el respeto hacia el orden jurídico y disuade a posibles infractores, función conocida como prevención general. Por otro lado, se enfoca en neutralizar la capacidad delictiva de quienes ya han incurrido en conductas ilícitas, limitando sus medios para reincidir o continuar con su actividad delictiva, lo que corresponde a la prevención especial.

Cueva (2023) analiza la presunción de la procedencia ilícita del dinero como fundamento para la aplicación de esta medida el sostiene que, ante indicios razonables de que ciertos fondos provienen de actividades delictivas, es legítimo que la autoridad competente disponga su congelamiento para prevenir su uso o dispersión. Esta teoría se basa en la necesidad de actuar preventivamente para salvar el orden económico y social, evitando que recursos de origen ilícito continúen circulando en el sistema financiero

### **3.2.2. Delito de extorsión**

#### **3.2.2.1. Concepto**

El delito de extorsión ha sido definido en diversos enfoques doctrinarios y jurídicos, coincidiendo en su carácter coercitivo y pluriofensivo. Según Martínez (2024), se trata de un delito en el que el autor, a través de violencia o amenazas, obliga a la víctima a realizar actos que afectan su patrimonio, obteniendo un beneficio indebido y destaca que la coacción ejercida sobre la víctima es el elemento esencial, ya que su voluntad queda subordinada a la del agente delictivo. Por su parte, Salinas y Gonzales (2015) explica que la extorsión combina características de la coacción y la estafa, ya que el autor utiliza la intimidación como medio para que la víctima adopte conductas que favorezcan al agresor, lo que evidencia su complejidad.

En el caso peruano, el Código Penal (1991), en su artículo 200, define la extorsión como el acto mediante el cual, utilizando violencia o amenaza, una persona obliga a otra a realizar u omitir un acto o negocio jurídico que perjudique su patrimonio o el de un tercero, obteniendo con ello un beneficio indebido. Esta definición pone énfasis en los elementos del delito: el uso de métodos coercitivos, la imposición de una obligación a la víctima en contra de su voluntad y el perjuicio patrimonial derivado de estas acciones.

A partir de estas definiciones, se puede entender que el delito de extorsión vulnera tanto la libertad como el patrimonio de la víctima. La libertad se ve afectada por la presión ilegítima que se ejerce sobre la persona para obligarla a actuar en contra de su voluntad, mientras que el patrimonio es dañado por el beneficio obtenido por el agresor. Además, se observa que no es

necesario que la víctima realice una disposición patrimonial inmediata, sino que basta con que exista una presión ilegítima que condicione sus decisiones.

### **3.2.2.2. Doctrina relevante al delito de extorsión**

En cuanto a una de las doctrinas relevantes sobre este delito se tiene el desarrollado por Chavez et al. (2023) quienes analizan como analiza cómo se implementa la prisión preventiva en estos casos y su impacto en las decisiones judiciales finales. Los autores concluyen que existe una evaluación significativa entre la aplicación de medidas cautelares y las condenas, aportando una perspectiva crítica sobre la práctica judicial en delitos de extorsión.

Así mismo la obra elaborada por Reátegui et al. (2022), ofrece un análisis exhaustivo de los delitos de secuestro, robo y extorsión en el contexto peruano el cual examinan las características distintivas de la extorsión, enfatizando su naturaleza pluriofensiva, ya que atenta tanto contra la libertad como contra el patrimonio de la víctima así mismo analizan las diversas modalidades de extorsión y se proporciona un estudio crítico de la jurisprudencia nacional relacionada con este delito.

### **3.2.2.3. Jurisprudencia relevante al delito de extorsión**

La jurisprudencia peruana ha sentado precedentes importantes en la interpretación y aplicación del delito de extorsión. Un ejemplo destacado es la Casación N.º 129 (2017) en Lambayeque, en la cual la Corte Suprema analizó la intervención conjunta de dos individuos en un hecho ilícito de extorsión y que se evaluó la participación de los acusados y se determinaron criterios para

determinar la responsabilidad penal en actos de extorsión cometidos en coautoría.

Se tiene también el Plenario N.º 2-2012/CJ-116 del Poder Judicial del Perú abordó la necesidad de distinguir entre las modalidades de extorsión que implican violencia o amenaza y otras formas de coacción y enfatizó la importancia de una interpretación precisa de los elementos del tipo penal para evitar confusiones con otros delitos y asegurar una correcta aplicación de la ley identificando que para que se configure la extorsión, el sujeto pasivo debe verse obligado a realizar una acción contra su voluntad que genere un beneficio para el extorsionador, diferenciándolos de delitos como la amenaza, que no necesariamente implica la obtención de una ventaja patrimonial.

#### **3.2.2.4. Congelamiento administrativo en el delito de extorsión**

a. Delitos previstos originalmente: lavado de activos y financiamiento del terrorismo

El Reglamento de la Ley N° 27693 (Decreto Supremo N° 020-2017-JUS) regula el congelamiento administrativo nacional de fondos u otros activos para casos vinculados con LA/FT (lavado de activos / financiamiento del terrorismo).

En ese reglamento, el artículo 8 lo describe como medida preventiva que prohíbe el retiro, transferencia, uso, conversión, disposición o movimiento de fondos presuntamente vinculados a estos delitos.

b. Expansión al delito de extorsión: Ley 32209 y Decreto Supremo 007-2025-JUS

La Ley N.º 32209 modificó la Ley 27693 e incorporó el artículo 3-B para permitir que, en casos de extorsión, las unidades especializadas de la Policía puedan solicitar que la UIF congele fondos o activos presuntamente vinculados a ese delito.

Luego, el Decreto Supremo 007-2025-JUS adapta el reglamento para incorporar expresamente la facultad de congelamiento administrativo nacional de fondos o activos por el delito de extorsión.

En el reglamento adaptado, el numeral 8-A.1 del artículo 8-A establece que ese congelamiento administrativo por extorsión es una medida preventiva que se dispone cuando la UIF, tras analizar la solicitud de la Policía, lo considera procedente.

c. Modalidades y alcance de la medida

Durante la vigencia del congelamiento administrativo por extorsión se prohíbe el retiro, transferencia, uso, conversión, disposición o movimiento de los fondos o activos que se presumen provienen de ese delito.

La UIF debe comunicar al juez la medida dentro de 24 horas, y el juez debe decidir en ese plazo si la convalida o revoca.

La medida no genera la pérdida de derecho de propiedad de los activos afectados, se considera una restricción temporal hasta que se tome una decisión judicial firme.

d. Límites y condiciones

El congelamiento por extorsión depende de los presupuestos fijados en el artículo 3-B de la Ley 27693 (modificada), como urgencia, peligro en la demora, dimensión y naturaleza de la investigación.

Se exige que la Policía Nacional acompañe la solicitud con pruebas que sustenten la vinculación de los fondos al delito de extorsión.

### **3.2.2.5. Tipo penal**

El tipo penal de extorsión en el Perú, establecido en el artículo 200 del Código Penal (1991), se configura como un delito de naturaleza pluriofensiva, ya que afecta tanto la libertad como el patrimonio de la víctima.

El tipo penal requiere la concurrencia de varios elementos esenciales el primero es el medio comisivo, que consiste en el uso de violencia o amenaza. La violencia puede ser física, afectando directamente la integridad corporal de la víctima, o psicológica, mediante el uso de intimidación que genera un estado de temor. Las amenazas, por su parte, se caracterizan por el anuncio de un daño inminente o grave que depende del cumplimiento de las exigencias del extorsionador.

El segundo elemento es la finalidad del autor, que se centra en obtener un beneficio indebido, generalmente de carácter patrimonial, aunque también puede ser de otra índole, como un acto que implica una ventaja personal o económica no legítima. Este beneficio debe derivar directamente del acto de disposición o tolerancia al que se ve obligada la víctima. En este sentido, el perjuicio económico o moral sufrido por la víctima se erige como una condición necesaria para la configuración del delito.

El tercer elemento es la relación entre el acto del autor y el resultado producido. En el delito de extorsión, se exige que el autor tenga pleno control sobre las acciones que derivan en el perjuicio de la víctima. Esto implica un dolo directo, en el cual el sujeto activo no solo es consciente de la coacción que ejerce, sino que también actúa con la intención deliberada de causar un daño para obtener su beneficio.

#### **3.2.2.6. Naturaleza jurídica**

Desde una perspectiva doctrinaria, como el de Pajar (2022) se considera que la extorsión combina elementos de otros delitos como la coacción y la estafa, ya que involucra la imposición de una conducta mediante intimidación y el consiguiente perjuicio patrimonial. Este aspecto refleja su doble naturaleza: por un lado, el daño directo que se causa al patrimonio y, por otro, la afectación a la libertad de decisión de la víctima.

#### **3.2.2.7. Sujetos del delito**

En el delito de extorsión se identifican dos sujetos principales: el sujeto activo y pasivo.

El sujeto activo del delito de extorsión es cualquier persona que, mediante violencia o amenaza, obliga a otro a realizar, omitir o tolerar un acto que perjudique su patrimonio o el de un tercero. En el caso peruano, la ley no establece restricciones específicas sobre quién puede ser el sujeto activo, lo que significa que cualquier individuo con capacidad penal puede cometer este delito. Sin embargo, en contextos prácticos, se observa que la extorsión es frecuentemente perpetrada por miembros de organizaciones criminales que actúan de manera estructurada para maximizar el impacto de sus acciones. La

participación de más de un sujeto activo o el uso de armas y otros medios intimidatorios constituyen agravantes que aumentan la pena aplicable, según lo dispuesto en el Código Penal peruano.

El sujeto pasivo es la persona física o jurídica que sufre la coacción y el perjuicio patrimonial derivado del delito de extorsión. Este puede ser cualquier individuo o entidad que, debido a las amenazas o la violencia ejercida por el sujeto activo, se ve obligado a actuar en contra de su voluntad. En muchas ocasiones, el sujeto pasivo es elegido debido a su vulnerabilidad percibida, ya sea por su posición económica, su actividad laboral o su entorno familiar.

El impacto sobre el sujeto pasivo no se limita al daño económico. En muchos casos, las víctimas experimentan consecuencias psicológicas graves debido a las amenazas recibidas, lo que afecta su bienestar emocional y su capacidad para retomar una vida normal lo que denota que el sujeto pasivo no solo como un actor en el ámbito patrimonial, sino también como una persona cuya libertad y dignidad han sido violadas.

#### **3.2.2.8. Tipicidad subjetiva**

Salinas (2023) indica que la tipicidad subjetiva del delito de extorsión, según el texto legal revisado en el Código Penal peruano exige dolo directo, es decir, que el autor del hecho delictivo actúe consciente y voluntariamente con la finalidad de obtener un beneficio patrimonial ilegítimo o de forzar a la víctima a realizar, omitir o tolerar un acto en contra de su voluntad.

No basta con la sola amenaza o violencia: es imprescindible que exista la intención deliberada de causar temor para obligar a la víctima a ceder ante una exigencia.

Este elemento distingue a la extorsión de otros delitos como el robo, donde puede haber violencia o intimidación, pero no necesariamente con el propósito de obligar a una acción posterior de la víctima; en la extorsión, la acción de la víctima es parte central del delito: sin su sometimiento, no se completa el acto delictivo.

### **3.2.2.9. Tentativa del delito de extorsión**

Según Salinas (2023) se configura cuando el agente inicia actos que conducen a la realización de la extorsión; sin embargo, esta no llega a consumarse por causas ajenas a su voluntad; por ejemplo, cuando la víctima denuncia el hecho antes de que se concrete el pago solicitado; es decir, el autor exterioriza una voluntad criminal de obtener un beneficio ilegítimo a través de la amenaza o violencia, pero no logra su propósito final debido a una interrupción o intervención externa.

### **3.2.2.10. Consumación**

Según Salinas (2023) la consumación del delito de extorsión se produce en el momento en que la víctima realiza el acto que el agente ha exigido como condición; por ejemplo, cuando efectivamente entrega el dinero o realiza la acción que se le ha exigido bajo amenaza o coacción; no importa si el autor obtiene o no el beneficio de forma definitiva, basta con que la víctima haya cumplido con la exigencia para que se entienda consumado el delito.

### **3.2.2.11. Penas**

El delito de extorsión, establece un esquema de sanciones que varían según la gravedad de los hechos y las circunstancias en las que se comete el delito.

En su configuración básica, el delito de extorsión es castigado con una pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años . Esta pena se aplica cuando el autor, utilizando violencia o amenazas, obliga a la víctima a realizar, omitir o tolerar un acto que perjudique su patrimonio o el de un tercero.

Así también el Código Penal contempla circunstancias agravantes que incrementan la sanción para casos en los que el delito de extorsión se comete bajo ciertas condiciones específicas. Estos agravantes incluyen:

**Uso de armas o explosivos:** Cuando el delito se comete utilizando armas, artefactos explosivos, incendiarios u otros instrumentos que aumentan el nivel de intimidación o peligro, la pena se eleva a no menor de quince ni mayor de veinticinco años de privación de libertad .

**Participación de varias personas:** Si el delito es cometido por dos o más personas en conjunto, la sanción también aumenta, considerando la mayor capacidad de coacción que implica la participación grupal.

**Comisión desde centros penitenciarios:** Una de las agravantes más relevantes en el contexto peruano es cuando el delito se planifica o ejecuta desde un establecimiento penitenciario. Esta práctica, lamentablemente común, evidencia la necesidad de medidas adicionales para controlar las actividades delictivas dentro de las cárceles.

Rehén o víctimas en condiciones vulnerables: En casos en los que el autor mantiene a una persona como rehén con la finalidad de obtener una ventaja indebida, la pena puede aumentar significativamente.

Causar la muerte de la víctima: Si el delito de extorsión resulta en la muerte de la víctima, ya sea como resultado directo de la violencia empleada o como consecuencia de las amenazas, la pena puede alcanzar la cadena perpetua , subrayando la extrema gravedad de este acto delictivo.

### **3.2.2.12. Modalidades delictivas**

En el Perú, el delito de extorsión se manifiesta a través de diversas modalidades que las organizaciones criminales emplean para intimidar y obtener beneficios económicos de sus víctimas. A continuación, se describen formas de extorsión identificadas en el país divulgadas por el diario La República (2024) detalladas a continuación :

Chalequeo : Esta modalidad implica que los delincuentes ofrecerán servicios de seguridad a negocios o personas, bajo la amenaza implícita de que, si no aceptan, sufrirán daños o agresiones.

Gota a gota : Consiste en ofrecer préstamos informales con intereses extremadamente altos. Al no poder cumplir con los pagos, las víctimas son sometidas a amenazas y coacciones para forzar el pago de la deuda, generando una espiral de endeudamiento y miedo.

Cobro de cupos : Frecuente en sectores como la construcción y el transporte, donde se exige a empresarios o trabajadores el pago de sumas de dinero para permitirles operar sin sufrir ataques o sabotajes.

Extorsión telefónica : Los delincuentes contactan a sus víctimas a través de llamadas o mensajes, alegando pertenecer a organizaciones criminales y exigiendo dinero a cambio de no tentar contra su integridad o la de sus familiares.

Rescate de vehículos : Tras robar un vehículo, los extorsionadores se comunican con el propietario para exigirle una suma de dinero a cambio de devolverle su propiedad.

Extorsión desde cárceles llamado también escopetazo : Internos de centros penitenciarios realizan llamadas masivas a números aleatorios, buscando intimidar a quienes responden y exigen el dinero bajo amenazas de daño físico o secuestro.

### **3.2.2.13. Código de Ejecución Penal (Decreto Supremo N.º 003-2021-JUS)**

El Decreto Supremo N.º 003-2021-JUS aprobó el Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal (2021), que regula la ejecución de las penas y medidas restrictivas o limitativas de derechos una vez que se ha emitido una sentencia penal en firme o un auto de enjuiciamiento conforme a las disposiciones del Código Penal y del Código Procesal Penal peruano.

Este decreto se basó en el Decreto Legislativo N.º 654, norma que constituye el cuerpo principal del sistema de ejecución penal en el país, y reúne en un solo texto actualizado las disposiciones vigentes relativas al cumplimiento de las penas, beneficios penitenciarios y control de la conducta de los internos.

El Código de Ejecución Penal no se centra en el proceso de investigación previa ni en las medidas cautelares aplicadas antes de la sentencia, como sería el congelamiento administrativo de cuentas bancarias en fase preliminar, sino que su objeto principal es la regulación del cumplimiento de penas y medidas privativas o limitativas de derechos después de una condena. Entre los diversos artículos que contiene se establecen principios como la reeducación, rehabilitación e incorporación del penado a la sociedad, los derechos de los internos y la organización de los servicios penitenciarios, así como disposiciones sobre beneficios como la redención de pena por trabajo o estudio.

En relación con las modificaciones introducidas por la Ley N.º 32209, esta norma incluyó el Artículo 37-B en el Código de Ejecución Penal que faculta a la Policía Nacional del Perú a interceptar comunicaciones ilegales provenientes de establecimientos penitenciarios con el fin de prevenir, investigar o perseguir delitos como la extorsión, lo cual complementa el enfoque de lucha contra conductas delictivas en contexto penitenciario. Esta incorporación no se refiere directamente al congelamiento de cuentas bancarias, sino a un aspecto diferente del control de actividades delictivas desde el ámbito penitenciario.

#### **3.2.2.14. Base teórica de la categoría delito de extorsión**

El delito de extorsión ha sido objeto de diversos análisis teóricos que buscan comprender su naturaleza y los elementos que lo constituyen. Una base teórica relevante para este delito es la que lo considera como una infracción

pluriofensiva , es decir, que atenta simultáneamente contra múltiples bienes jurídicos protegidos, principalmente la libertad y el patrimonio de la víctima.

Según el artículo de Goinochea (2018), la extorsión se define como un delito que implica una coacción moral ejercida sobre la víctima con el fin de obtener un beneficio patrimonial ilícito. Este enfoque destaca que el sujeto activo emplea amenazas o intimidación para doblar la voluntad de la víctima, obligándola a realizar actos que afecten su patrimonio.

La importancia de esta base teórica radica en que permite distinguir la extorsión de otros delitos similares, como la coacción o el chantaje, al enfatizar la obtención de un beneficio económico mediante la intimidación. Además, al reconocer su carácter pluriofensivo, se subraya la necesidad de proteger tanto la libertad individual como el patrimonio de las personas, reflejando la complejidad y gravedad de este delito.

En esa misma línea se tiene la teoría de la extorsión como delito de resultado cortado o anticipado que señala que la extorsión se consume en el momento en que el sujeto activo obliga a la víctima a realizar, tolerar o dejar de hacer algo, independientemente de si se logra el beneficio económico deseado. Un estudio dogmático del delito de extorsión en el Código Penal del Estado de Puebla, México por Najera (2023), señala que para la consumación de este delito basta con que alguien amenace a otro con el propósito de obtener un lucro, sin necesidad de que se materialice dicho lucro. Esto implica que el delito se perfecciona con la mera coacción, sin requerir la obtención efectiva del beneficio.

### **3.3. Definición de términos**

Unidad de inteligencia financiera del Perú: Es un organismo técnico especializado adscrito a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), encargado de prevenir y combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos financieros. Su principal función es recibir, analizar y transmitir información relevante para detectar operaciones sospechosas vinculadas a actividades ilícitas.

Coacción: Se define como la imposición de una conducta mediante el uso de violencia o amenaza, anulando la voluntad de la víctima y obligándola a actuar contra su libre albedrío.

Amenaza: Es el anuncio de un daño futuro, grave e inminente, que genera temor en la víctima y condiciona su comportamiento, sin necesidad de que el daño se materialice.

Beneficio Indevido: Viene a ser cualquier ventaja económica o material obtenida de manera ilícita, sin un derecho legítimo que lo respalde.

Pluriofensividad: Se refiere a la capacidad de un delito de afectar simultáneamente varios bienes jurídicos protegidos, como sucede en la extorsión, que vulnera tanto la libertad como el patrimonio.

Modalidad delictiva: Es la forma específica en que se ejecuta un delito, diferenciándose por las características particulares del acto o los medios utilizados para su comisión.

Delito pluriodefensivo: Se describe como aquel que, en su configuración típica, vulnera varios bienes jurídicos protegidos al mismo tiempo, como sucede con la extorsión que afecta la libertad y el patrimonio.

## **IV. Metodología**

### **4.1. Tipo y nivel de investigación**

El presente estudio es de tipo básico , ya que busca ampliar el conocimiento teórico en el marco del delito de extorsión. Según Sampieri y Mendoza (2023), los estudios básicos tienen como finalidad generar conocimientos que contribuyan al entendimiento de fenómenos o procesos, y en este caso, se pretende comprender a profundidad las implicancias jurídicas y operativas del congelamiento administrativo desde una perspectiva cualitativa.

El diseño adoptado es de tipo fenomenológico , el cual, según Guzmán (2021), busca explorar y comprender las experiencias vividas por los sujetos en relación con un fenómeno particular. Este diseño permite captar las percepciones y conocimientos de los abogados especializados en derecho penal sobre el uso del congelamiento administrativo como medida contra la extorsión.

### **4.2. Ámbito temporal y espacial**

El ámbito espacial corresponde a la provincia de Cusco, ubicada en el departamento del mismo nombre, en el sur del Perú, abarcando el periodo comprendido 2024.

### 4.3. Población y muestra

La población de este estudio estuvo compuesta por cuatro abogados especializados en derecho penal que laboran en la provincia de Cusco y tres trabajadores de entidades bancarias. Según Mendieta (2016) la población es el conjunto de elementos con características comunes que son objeto de investigación.

La muestra estuvo conformada por un total de siete participantes, de los cuales cuatro son abogados penalistas especializados en el ámbito del derecho penal, quienes participaron en calidad de informantes clave debido a su conocimiento técnico y experiencia práctica en relación con el delito de extorsión y las medidas administrativas aplicables, los cuales son: Ramiro del Castillo, Fernando Pareja, Trinidad Mujica y Yessica Pedraza.

Complementariamente, se contó con la participación de tres profesionales del sector financiero los cuales fueron; Rosmeri Balderrama, Samantha Silotipe y Héctor Ortis, quienes aportaron una perspectiva desde el enfoque bancario y administrativo, específicamente sobre la operatividad del congelamiento de cuentas y su vínculo con procesos de investigación penal.

Criterios de inclusión:

Ser abogado con amplio conocimiento en derecho penal.

Ser funcionario o profesional del sector financiero o bancario.

Tener experiencia laboral en la provincia de Cusco, ya sea en el ámbito jurídico o en entidades relacionadas con el sistema financiero.

Aceptar voluntariamente participar en la entrevista.

Criterios de exclusión:

Personas que no cuenten con formación jurídica ni con vínculo al ámbito bancario.

Profesionales que no laboren o no hayan laborado en la provincia de Cusco durante el periodo 2024–2025.

Participantes que no brinden consentimiento.

La elección de los participantes se orientó propiamente por decisión del investigador hacia perfiles con conocimiento en el tratamiento del delito de extorsión y sus implicancias operativas; en ese sentido, si bien se reconoce el valor que podrían aportar los magistrados, la investigación optó por recabar información desde dos frentes estratégicos: el jurídico penal, representado únicamente por abogados especialistas, y el sector bancario, desde donde se materializa la medida del congelamiento de cuentas.

#### **4.4. Instrumentos**

La técnica empleada fue la guía de entrevista, la cual, según Martel et al. (2023) permite una interacción que facilita explorar temas clave en profundidad, mientras se mantiene una guía estructurada.

El instrumento utilizado fue una entrevista , diseñada para abordar temas específicos relacionados con las categorías del estudio incluye preguntas abiertas que promuevan respuestas ricas en contenido, facilitando el análisis cualitativo.

#### **4.5. Procedimiento**

Una vez elaborada la guía de entrevista conforme a los objetivos de la investigación, esta fue sometida a un proceso de validación por juicio de expertos que según Sampieri y Mendoza (2023), consiste en someter el instrumento a la evaluación

de especialistas en el área, quienes analizan su pertinencia, claridad y congruencia. Por lo que en esta investigación todos los validadores contaron con formación especializada en derecho penal y procesal penal, se contó con la participación de la magíster Brenda Pareja Mujica, especialista en Derecho Procesal, docente de la Pontificia Universidad Católica del Perú, quien evaluó el instrumento el 26 de marzo de 2025; asimismo, el maestro Julio César Caballero Huayllani, de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, con experiencia en Derecho Penal y Procesal Penal, realizó su validación el 23 de abril de 2025; y el maestro Marco Antonio Flores Espejo; cada uno de estos especialistas revisó el contenido de las preguntas en función de su claridad, coherencia y pertinencia, lo que permitió fortalecer la validez del instrumento antes de su aplicación en campo, consecuentemente, se procedió a la recolección de datos, la cual se realizó mediante entrevistas a informantes clave, conformados por abogados penalistas y profesionales del sector financiero con experiencia en la provincia de Cusco.

#### **4.6. Análisis de datos**

Para el análisis de los datos, se utilizó la codificación cualitativa , que permite organizar y categorizar la información obtenida en segmentos, facilitando la interpretación de los resultados, para después emplear la triangulación de datos , que consiste en contrastar la información proveniente de las repuesta de los entrevistas, con el contenido de los antecedentes de investigación y la opinión propia de mi persona como investigadora.

La presentación de los resultados se realizó mediante tablas descriptivas , diseñadas para reflejar de manera clara y ordenada las respuestas de los entrevistados en relación con cada ítem de la guía.

#### **4.7. Consideraciones éticas**

Se garantizó el cumplimiento de principios éticos vinculados a la autonomía, confidencialidad, respeto y consentimiento informado de los participantes, se explicó a cada entrevistado el propósito del estudio, así como la naturaleza y el uso de la información proporcionada, asegurando su participación voluntaria mediante la firma del consentimiento en sus respectivas entrevistas y se evitó cualquier forma de presión o condicionamiento sobre los participantes, priorizando siempre su integridad personal, profesional y académica.

## **V. Resultados y discusión**

### **5.1. Resultados**

En este apartado, se exponen los resultados obtenidos a partir de la aplicación del instrumento de recolección de datos, el cual consistió en una entrevista dirigida a una muestra intencionada, para efectos de claridad en la presentación de los testimonios, se ha utilizado la abreviatura Abg. para identificar a los abogados penalistas, y la abreviatura E.F. para referirse a los especialistas financieros, participantes vinculados al sector bancario y administrativo.

Cabe precisar que en el presente estudio cualitativo, la presentación de los resultados mediante tablas responde a una necesidad metodológica de ordenar, sistematizar y facilitar la lectura de los hallazgos obtenidos a partir de las entrevistas. Si bien la investigación cualitativa no busca medir en términos numéricos, las tablas no están restringidas únicamente al ámbito cuantitativo, sino que constituyen una herramienta visual que permite mostrar de manera ordenada las categorías, subcategorías.

Este recurso, además de mejorar la comprensión del análisis, favorece la coherencia entre los objetivos planteados, las preguntas formuladas y las interpretaciones realizadas, manteniendo un enfoque analítico, lejos de limitarse a mediciones, las tablas cumplen una función organizativa, sin desvirtuar el carácter interpretativo del estudio.

Tabla 1

*Respuestas a la primera pregunta del instrumento*

¿Cómo se vincula la regulación del congelamiento administrativo con las características judiciales del delito de extorsión?

Abg. Del Castillo	Abg. Pareja	Abg. Mujica	Abg. Pedraza	E.F. Balderrama	E.F. Silotipe	E.F. Ortis
Evita consumación del delito, medio probatorio fehaciente	Facilita investigación fiscal, reduce operatividad de redes criminales	Prevalencia del derecho penal sobre el administrativo	Fundamento jurídico en el art. 200 CP, bloqueo de fondos ilícitos	Desviación de poder de la autoridad	Prevención del uso de bienes obtenidos por extorsión	Vínculo con delitos financieros complejos (LA/FT)

**Palabras clave más representativas**

Evita consumación del delito (Abg. Ramiro del Castillo)

Medio probatorio fehaciente (Abg. Ramiro del Castillo)

Facilita investigación fiscal (Abg. Fernando Pareja)

Reduce operatividad de redes criminales (Abg. Fernando Pareja)

Fundamento jurídico en el art. 200 CP (Abg. Yessica Pedraza)

Bloqueo de fondos ilícitos (Abg. Yessica Pedraza)

Prevalencia del derecho penal sobre el administrativo (Abg. Trinidad Mujica)

Desviación de poder de la autoridad (E.F. Rosmeri Balderrama)

Prevención del uso de bienes obtenidos por extorsión (E.F. Samantha Silotipe)

Vínculo con delitos financieros complejos (LA/FT) (E.F. Héctor Ortis)

Se identificó una coincidencia entre los abogados penalistas en cuanto al reconocimiento del congelamiento administrativo, como una herramienta jurídica válida para intervenir sobre recursos vinculados al delito de extorsión, tres de ellos lo relacionaron directamente con la afectación del patrimonio ilícito y la interrupción del ciclo delictivo; como expresó el abogado Del Castillo quien señaló que esta medida evita la consumación del acto delictivo y además puede constituirse en un medio probatorio en la fase de investigación procesal penal, asimismo, el abogado Pareja hizo énfasis en la utilidad operativa de esta medida al facilitar la intervención inmediata y reducir la capacidad operativa de las redes criminales.

La abogada Pedraza, reafirmó el valor jurídico de esta figura al mencionar su vínculo con el artículo 200 del Código Penal y su potencial para bloquear temporalmente el acceso de organizaciones criminales a recursos obtenidos ilícitamente, mientras que la abogada Mujica priorizó una lectura doctrinal centrada en los presupuestos legales establecidos y en la prevalencia del derecho penal sobre lo administrativo lo que marca una diferencia de enfoque aunque no una contradicción

Por el lado de los especialistas financieros las percepciones ofrecieron una perspectiva más operativa, por ejemplo Balderrama advirtió sobre el riesgo de desviación de poder si la medida se aplica de forma arbitraria lo que introduce un enfoque preventivo frente a posibles abusos por parte de las autoridades, la especialista Silotipe consideró que el congelamiento puede servir como un mecanismo para asegurar que los bienes vinculados a extorsión no sean reutilizados, ni transferidos destacando su función precautoria, finalmente el especialista Ortis estableció un paralelismo entre los delitos de extorsión y los delitos financieros complejos como lavado de activos al señalar que en ambos casos los fondos ilícitos buscan ser dispuestos nuevamente para financiar más delitos.

Por ende, se puede interpretar que cuatro de los siete participantes (tres abogados y una especialista financiera) reconocieron su utilidad ya sea como mecanismo probatorio, medida de prevención o herramienta de interrupción del flujo de dinero ilícito, incluso quienes no coincidieron plenamente con su aplicación lo hicieron desde enfoques complementarios y no opuestos. Solo una participante (E.F. Balderrama) expresó una postura crítica al advertir sobre el posible uso desviado de la medida, lo que representa una discrepancia de enfoque, empero no un rechazo total.

## Tabla 2

### *Respuestas a la segunda pregunta del instrumento*

¿Considera que la normativa vigente es clara y suficiente para justificar la aplicación de esta medida en casos de extorsión? ¿Y por qué?

Abg. Del Castillo	Abg. Pareja	Abg. Mujica	Abg. Pedraza	E.F. Balderrama	E.F. Silotipe	E.F. Ortis
No es un problema de normas sino de cómo opera el sistema penal	La normativa no delimita con claridad su aplicación en extorsión	Basta la prueba en vía penal para que sea válida la medida	Norma general para crimen organizado, pero no menciona extorsión; se requiere mayor precisión	Justificable pero existe riesgo de abuso falta control	Ley obliga a prevenir o sospechosas incluyendo extorsión	Norma no es clara, no existe inciso específico para extorsión

### **Palabras clave más representativas**

Funcionamiento del sistema penal (Abg. Ramiro del Castillo)

Falta de delimitación normativa sobre extorsión (Abg. Fernando Pareja)

Prueba en vía penal justifica la medida (Abg. Trinidad Mujica)

Ausencia de mención expresa a extorsión en la ley (Abg. Yessica Pedraza)

Necesidad de mayor precisión normativa (Abg. Yessica Pedraza)

Riesgo de abuso de autoridad (E.F. Rosmeri Balderrama)

Prevención de actividades sospechosas mediante regulación bancaria (E.F. Samantha Silotipe)

Falta de inciso específico que vincule extorsión con la norma (E.F. Héctor Ortis)

En el análisis de las respuestas a la segunda pregunta, se identificó una discordancia entre los participantes, sobre la claridad y suficiencia de la normativa vigente para aplicar el congelamiento administrativo en casos de extorsión; por un lado se encuentra un grupo que considera que la norma es jurídicamente justificable pero imprecisa, destacando entre ellos el Abg. Pareja quien señaló que la norma sí establece consecuencias para delitos financieros complejos, como lavado de activos o terrorismo, pero no delimita con claridad su aplicación en extorsión, similares fueron los aportes de la Abg. Pedraza y del E.F. Ortis ambos coincidieron en que el marco legal no incluye una mención directa o un inciso específico que relacione la extorsión con esta medida de congelamiento lo que genera incertidumbre sobre su uso adecuado

Por otro lado una parte de los entrevistados expresó una postura más conforme con el marco normativo actual, tal es el caso del Abg. Del Castillo quien indicó que el problema no radica tanto en la norma, sino en cómo se ejecuta el sistema de administración de justicia desde la práctica; también la Abg. Mujica sostuvo que si existe prueba válida en la vía penal, la medida es aplicable incluso sin mayor precisión legal; los especialistas financieros también mostraron una postura favorable, por ejemplo E.F. Balderrama manifestó que la medida puede justificarse, aunque advirtió sobre los riesgos de abuso, mientras que E.F. Silotipe señaló que la legislación bancaria

sí impone la obligación de prevenir actividades sospechosas como la extorsión lo cual habilita indirectamente esta acción

En conclusión de los siete participantes cuatro expresaron una posición de duda frente a la claridad normativa actual mientras que tres mostraron una postura de conformidad o respaldo a su aplicabilidad por tanto se evidenció una ligera inclinación hacia el desacuerdo, aunque no rechazo absoluto, sino como una necesidad de mayor precisión normativa.

### Tabla 3

#### *Respuestas a la tercera pregunta del instrumento*

Desde su experiencia, ¿qué dificultades enfrentan las autoridades en la aplicación del congelamiento administrativo de cuentas bancarias?

Abg. Del Castillo	Abg. Pareja	Abg. Mujica	Abg. Pedraza	E.F. Balderrama	E.F. Silotipe	E.F. Ortis
Lenta transmisión de información entre autoridades y bancos	Poca celeridad judicial en emitir resoluciones que permitan congelar fondos	Falta de confianza institucional y exceso de atribuciones administrativas	Vacíos legales, impugnaciones judiciales, y falta de coordinación interinstitucional	Casos vinculados a lavado de activos y evasión fiscal	Falta de coordinación, dificultad para identificar cuentas, riesgo de vulneración de derechos	No tiene experiencia en el tema

#### **Palabras clave más representativas**

Lenta transmisión de información entre autoridades y bancos (Abg. Ramiro del Castillo)

Poca celeridad judicial (Abg. Fernando Pareja)

Falta de confianza institucional y exceso de atribuciones (Abg. Trinidad Mujica)

Vacíos legales, impugnaciones judiciales y falta de coordinación interinstitucional (Abg. Yessica Pedraza)

Lavado de activos y evasión fiscal complican el proceso administrativo (E.F. Rosmeri Balderrama)

Dificultad para identificar cuentas, descoordinación y riesgo de vulneración de derechos (E.F. Samantha Silotipe)

En esta tercera pregunta, la mayoría de los abogados coincidieron en que el problema no está únicamente en la legalidad de la medida, sino en su ejecución práctica, particularmente por la lentitud en las coordinaciones interinstitucionales, el Abg. Del Castillo mencionó la demora en la transmisión de información desde las autoridades judiciales hasta los bancos; mientras que el Abg. Pareja apuntó directamente a la lentitud de las resoluciones judiciales, la Abg. Mujica advirtió además sobre el exceso de atribuciones y la pérdida de confianza institucional, y la Abg. Pedraza agrupó factores: vacíos legales, impugnaciones judiciales y deficiente coordinación institucional.

Desde el lado bancario, también se reconocieron obstáculos la E.F. Balderrama relacionó estas limitaciones a contextos complejos como el lavado de activos o la evasión fiscal, donde es difícil ejecutar la medida de forma efectiva, la E.F. Silotipe complementó esto indicando que, como trabajadora bancaria, ha presenciado falta de coordinación entre agencias y dificultades para identificar correctamente las cuentas que deben ser congeladas; incluso advirtió sobre el riesgo de vulneración de derechos humanos.

Por lo que de los siete entrevistados, seis identificaron dificultades en la ejecución del congelamiento administrativo de cuentas bancarias, cuatro abogados y dos especialistas financieros señalaron problemas como lentitud procesal, deficiente coordinación, vacíos normativos y riesgos operativos y solo uno de los participantes manifestó no tener experiencia directa, lo que no representa una oposición, sino simplemente una ausencia de posición.

#### Tabla 4

##### *Respuestas a la cuarta pregunta del instrumento*

¿Existe algún mecanismo de supervisión y control efectivo para garantizar la correcta aplicación de esta medida?

Abg. Castillo	Del	Abg. Pareja	Abg. Mujica	Abg. Pedraza	E.F. Balderrama	E.F. Silotipe	E.F. Ortis
Falta un órgano regulador que garantice cumplimiento normativo	un	Ministerio Público y Poder Judicial deben verificar pero no hay mecanismo rápido	La norma no es clara pero se aplica cuando es necesario	Supervisión a cargo del VIF-PERÚ, SBS, PJ y MP	Órganos judiciales, administrativos y de transparencia deben ejercer control	Supervisión judicial, tecnológica y reclamos garantizan el proceso	La UIF es responsable de supervisar la aplicación de la norma

#### Palabras clave más representativas

Falta un órgano regulador (Abg. Ramiro del Castillo)

El Ministerio Público y el Poder Judicial deben verificar el proceso (Abg. Fernando Pareja)

La norma no es clara (Abg. Trinidad Mujica)

Supervisión a cargo del VIF-PERÚ, la SBS, el PJ y el MP (Abg. Yessica Pedraza)

Órganos de control judicial, administrativo y de transparencia podrían asumir el rol (E.F. Rosmeri Balderrama)

Existen instancias de supervisión judicial, tecnológica y reclamos administrativos (E.F. Samantha Silotipe)

La UIF supervisa la aplicación de la norma (E.F. Héctor Ortis)

En esta cuarta pregunta, el Abg. Del Castillo y el Abg. Pareja señalaron la ausencia de un órgano específico que garantice el cumplimiento efectivo de la medida sobre todo en casos vinculados a la extorsión, el Abg. Mujica reconoció que la medida puede aplicarse, pero que la normativa, no es lo suficientemente clara para establecer criterios generales, por lo que su ejecución puede ser interpretada con amplitud.

Por otro lado, la Abg. Pedraza sostuvo que sí existen entidades encargadas como el VIF-PERÚ, la SBS, el Poder Judicial y el Ministerio Público, cada uno con un rol específico en el control de legalidad y fiscalización; en una línea similar, la E.F. Balderrama y la E.F. Silotipe mencionaron órganos judiciales y administrativos de control, así como tecnologías, plazos y reclamos que permiten asegurar la transparencia del procedimiento y el E.F. Ortis fue directo al indicar que la UIF es la institución encargada de garantizar la correcta aplicación de esta medida.

Entonces se puede interpretar que de los siete participantes, tres señalaron que no existe un mecanismo efectivo ni claro para supervisar el congelamiento administrativo, mientras que cuatro afirmaron que sí existe una red institucional encargada, aunque con funciones distribuidas y no necesariamente articuladas.

**Tabla 5***Respuestas a la quinta pregunta del instrumento*

¿Considera que el congelamiento administrativo de cuentas bancarias es una medida efectiva para prevenir el delito de extorsión? ¿Por qué?

Abg. Del Castillo	Abg. Pareja	Abg. Mujica	Abg. Pedraza	E.F. Balderrama	E.F. Silotipe	E.F. Ortis
El congelamiento permite presentar y lograr evidencias probatorias durante la investigación penal	Es una herramienta eficaz para cortar el flujo de extorsiones, pero depende de la rapidez de ejecución	No es efectiva porque el acto administrativo no prevalece sobre el judicial según la Constitución	Sí es efectiva porque interrumpe el flujo de dinero ilícito y evita que las organizaciones extorsionadoras cobren	Sí, porque los recursos congelados no son utilizados para actividades ilícitas	Sí, ya que las autoridades pueden bloquear fondos relacionados a delitos de extorsión	Es una medida efectiva porque limita la disposición de efectivo proveniente de extorsión

**Palabras clave más representativas**

Presentar y lograr evidencias probatorias – Abg. Ramiro del Castillo

Herramienta eficaz si se ejecuta con rapidez – Abg. Fernando Pareja

No efectiva porque el acto administrativo no prevalece sobre el judicial – Abg.

Trinidad Mujica

Interrumpe flujo de dinero ilícito y dificulta el cobro de extorsionadoras – Abg.

Yessica Pedraza

Recursos congelados impiden actividades ilícitas – E.F. Rosmeri Balderrama

Bloqueo de fondos usados para actividades ilícitas – E.F. Samantha Silotipe

Limitación de efectivo producto de la extorsión – E.F. Héctor Ortis

En las respuestas a la quinta dos abogados, Del Castillo y Pareja, coincidieron en que esta medida facilita la obtención de pruebas importantes, aunque Pareja advirtió que su eficacia depende de la rapidez con la que se aplique, y la abogada Pedraza sostuvo que esta acción interrumpe el flujo del dinero ilícito y reduce las posibilidades de que se concrete el delito, al impedir que las organizaciones criminales cobren las extorsiones.

Por otro lado, la abogada Mujica manifestó una postura contraria, señalando que el acto administrativo no tiene fuerza suficiente frente al acto judicial, lo que limita su aplicación real y sugiere que, bajo el actual marco constitucional, no puede considerarse una medida efectiva.

En el plano bancario, los especialistas coincidieron también en reconocer el efecto bloqueador de la medida sobre los recursos ilícitos, Balderrama indicó que congelar los fondos evita que sean usados para continuar actividades delictivas, mientras Silotipe resaltó que esta medida permite cortar el flujo de dinero usado en extorsión y Ortis complementó afirmando que limita el efectivo disponible, lo cual reduce la operatividad de las organizaciones extorsivas.

Por lo que se puede interpretar que de los siete participantes, seis consideraron que el congelamiento administrativo que es una medida efectiva para prevenir la extorsión, y solo una participante expresó que el acto administrativo no es suficiente por sí solo frente al marco judicial vigente.

**Tabla 6****Respuestas a la sexta pregunta del instrumento**

¿Ha identificado casos en los que esta medida haya contribuido directamente a la reducción de la extorsión?

Abg. Del Castillo	Abg. Pareja	Abg. Mujica	Abg. Pedraza	E.F. Balderrama	E.F. Silotipe	E.F. Ortis
No ha identificado casos	Sí, considera que ayuda a identificar redes criminales y detener a sus líderes además de evitar transferencias a extorsionadores	No, porque la medida es subjetiva y limitada frente al derecho penal y constitucional	No en extorsión pero sí en delitos financieros como en el caso de corrupción 'La gran manzana' o Hermosa Ríos donde el congelamiento fue útil	No ha identificado ningún caso	Posiblemente no, no tiene certeza de su efectividad directa	Según las noticias la norma no tiene efecto concreto sobre delitos de extorsión

**Palabras clave más representativas**

No ha identificado casos (Abg. Ramiro del Castillo)

Identificación de redes criminales y detención de líderes extorsionadores (Abg. Fernando Pareja)

Medida subjetiva limitada frente al derecho penal y constitucional (Abg. Trinidad Mujica)

Congelamiento útil en delitos financieros y de corrupción, no extorsión directa (Abg. Yessica Pedraza)

No ha identificado ningún caso (E.F. Rosmeri Balderrama)

Posiblemente no ha sido efectiva (E.F. Samantha Silotipe)

En esta pregunta cuatro de los participantes, incluyendo tanto abogados como especialistas financieros, indicaron no haber identificado ningún caso específico, o en su defecto, afirmaron que no se percibe un impacto real sobre este delito.

La abogada Mujica cuestionó la medida desde el plano jurídico al considerar que su aplicación es subjetiva y subordinada frente al derecho penal y a la Constitución, lo cual limita su alcance como herramienta eficaz. Por su parte el abogado Pareja expresó una postura firme a favor de la medida, indicando que ha sido útil para identificar estructuras criminales y evitar que las víctimas continúen transfiriendo dinero a los extorsionadores.

En esa línea de los siete participantes, cinco no identificaron evidencia directa de que el congelamiento administrativo de cuentas haya contribuido a la reducción del delito de extorsión, solo un participante expresó de forma clara que sí ha visto resultados concretos, mientras que otro planteó la posibilidad sin afirmarlo con certeza.

## Tabla 7

### *Respuesta a la séptima pregunta del instrumento*

¿Cuáles son las principales mejoras o modificaciones que se podrían implementar en la normativa para optimizar el uso del congelamiento administrativo en la lucha contra la extorsión?

Abg. Del Castillo	Abg. Pareja	Abg. Mujica	Abg. Pedraza	E.F. Balderrama	E.F. Silotipe	E.F. Ortis
Hacer el proceso más rápido y	Regular la facultad directa de la UIF para congelar cuentas	Aplicar el proceso contencioso adaptativo para validar el acto	Agilizar el congelamiento, incluir cuentas en billeteras digitales y crear un	Establecer un procedimiento claro y con plazos definidos	Reducir los plazos o trámites burocráticos para agilizar procesos	Crear un inciso específico que regule el congelamiento

expedito	sin autorización judicial previa, con control posterior	administrativo en medidas de urgencia	registro de cuentas congeladas por extorsión	de	nto en casos de extorsión
----------	---	---------------------------------------	--	----	---------------------------

### Palabras clave más representativas

Agilización del procedimiento administrativo (Abg. Ramiro del Castillo)

Facultad directa de la UIF para congelar sin orden judicial previa (Abg. Fernando Pareja)

Uso del proceso contencioso adaptativo para validar medidas urgentes (Abg. Trinidad Mujica)

Incluir cuentas digitales, registro de cuentas congeladas y coordinación interinstitucional (Abg. Yessica Pedraza)

Definir procedimiento claro y establecer plazos específicos (E.F. Rosmeri Balderrama)

Eliminar trámites burocráticos y acelerar procesos (E.F. Samantha Silotipe)

En la séptima pregunta, la mayoría apuntó hacia la necesidad de acelerar los procedimientos, Del Castillo propuso que el proceso sea más expedito, mientras que Silotipe enfatizó la eliminación de trámites burocráticos que obstaculizan su ejecución.

Por otro lado, se observaron propuestas más técnicas y específicas, como el de Pareja que planteó que la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) tenga la capacidad de ordenar el congelamiento sin requerir orden judicial previa, siempre que exista un control posterior que impida abusos y Mujica propuso incorporar el proceso

contencioso administrativo adaptativo para validar la urgencia de estas medidas sin vulnerar la legalidad.

Destacando a Pedraza el cual sugiriendo no solo agilizar el proceso sino también ampliar su alcance a cuentas digitales y crear un registro especial de cuentas congeladas, en esa línea Balderrama planteó definir con claridad el procedimiento y establecer plazos específicos.

Por lo que de las siete respuestas en esta pregunta mostraron una total concordancia en cuanto a la necesidad de modificar la normativa vigente, aunque cada participante propuso mejoras desde su propio campo de experiencia.

## **5.2. Discusión**

### **5.2.1. Objetivo general**

El objetivo general de esta investigación fue establecer las implicancias jurídicas del congelamiento administrativo de cuentas bancarias como medida contra el delito de extorsión; en esa línea los antecedentes internacionales permitieron comprender el impacto estructural que tiene la extorsión como delito pluriofensivo, afectando tanto la libertad individual como el patrimonio económico y la integridad de las víctimas, tal como lo detalló Herazo et al. (2024), al señalar que este fenómeno trasciende lo meramente penal y debe abordarse desde una política criminal que contemple medidas preventivas eficaces; en concordancia con ello la opinión de la abogada Pedraza enfatizó que el congelamiento de cuentas permite interrumpir el flujo de dinero ilícito, lo cual constituye una barrera adecuada para frenar la operación de redes criminales dedicadas a la extorsión

Por su parte el estudio desarrollado por Najera (2023) en el Estado de Puebla destacó que la extorsión, posee elementos particulares, además de múltiples formas

comisivas; esto coincide con lo manifestado por Mujica al advertir que si bien el congelamiento puede funcionar como medida de urgencia, su validez debe estar sustentada jurídicamente y adecuadamente alineada con principios constitucionales, ya que en caso contrario se vuelve una medida frágil desde el punto de vista legal.

Por otro lado Romani (2021) desde un enfoque nacional explicó que la medida de congelamiento ha sido funcional en procesos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; sin embargo, también reconoció que su regulación es escasa y no garantiza el equilibrio entre la protección del derecho de propiedad; este razonamiento encuentra respaldo en la postura de Pareja quien propuso que la unidad de inteligencia financiera pueda actuar con mayor autonomía siempre que exista un control posterior que evite abusos; del mismo modo el antecedente de Atalaya (2024) permite evidenciar cómo la omisión de ciertas formas de comisión como las amenazas simuladas vulnera principios jurídicos fundamentales como la proporcionalidad y la lesividad.

Desde el enfoque de esta investigación personalmente infero que se comprende que el congelamiento administrativo de cuentas bancarias no puede seguir considerándose una medida secundaria o de carácter meramente precautorio; por el contrario, representa un recurso estratégico para cortar el flujo financiero de la criminalidad organizada; pero para que ello sea posible es indispensable articular su aplicación a un marco normativo bien definido, que establezca límites, procedimientos y controles posteriores sin vulnerar derechos fundamentales; además, resulta importante que su ejecución sea coordinada entre el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Unidad de Inteligencia Financiera para evitar que se convierta en una herramienta ineficiente o simbólica.

### 5.2.2. Primer objetivo específico

El primer objetivo específico fue identificar el fundamento normativo que regula el congelamiento administrativo de cuentas bancarias en relación con las características jurídicas del delito de extorsión; para ello se contrastaron las opiniones de los especialistas entrevistados con los antecedentes revisados y el marco legal vigente en Perú; en primer lugar se observó que la Ley N° 32209 (2024) introdujo el artículo 3-b en la ley de creación de la Unidad de Inteligencia Financiera, facultando a la policía nacional a solicitar el congelamiento sin orden judicial previa siempre que existan pruebas suficientes y que la urgencia lo justifique;

En ese sentido se debe aclarar que si bien algunos participantes como Pedraza y Ortis mencionaron que la norma no alude específicamente a la extorsión dicha afirmación es inexacta, ya que el texto legal sí incluye expresamente este delito, lo cual demuestra que el fundamento normativo existe y ha sido establecido con una finalidad concreta vinculada a frenar el financiamiento del crimen organizado y proteger a las víctimas de extorsión mediante una medida preventiva que limite la disposición de activos sospechosos; no obstante también es válido reconocer que la mayoría de participantes no cuestionaron la existencia de la norma sino la forma en la que se aplica o su alcance práctico al momento de ejecutarla

Por ejemplo Mujica indicó que si bien el congelamiento puede ser jurídicamente válido debe cumplir criterios claros de legalidad y proporcionalidad ya que al tratarse de una medida administrativa debe garantizar el respeto al debido proceso y a los derechos fundamentales; del mismo modo Pareja señaló que el problema no está en la norma sino en su ejecución lenta y la falta de procedimientos uniformes que aseguren una respuesta oportuna frente a las denuncias por extorsión;

esto se relaciona con lo propuesto por Romani (2021) en su tesis sobre la necesidad de establecer criterios constitucionales claros que eviten la afectación desproporcionada del derecho a la propiedad sin dejar de satisfacer la finalidad de recuperar fondos ilícitos vinculados a delitos patrimoniales

Desde la postura de la investigadora se concluye, que el fundamento normativo que regula el congelamiento administrativo en casos de extorsión existe y es válido ya que ha sido aprobado mediante una ley expresa que orientado a enfrentar un problema real que afecta la seguridad ciudadana y el orden económico; sin embargo su eficacia no depende solo del texto legal sino de la correcta interpretación de sus alcances y de una implementación técnica adecuada que asegure celeridad coordinación interinstitucional y supervisión transparente para que esta medida cumpla con su finalidad, sin vulnerar garantías constitucionales.

### **5.2.3. Segundo objetivo específico**

El segundo objetivo específico fue describir los procedimientos administrativos implementados para el congelamiento de cuentas bancarias en relación con las modalidades específicas del delito de extorsión; en ese sentido es fundamental reconocer que si bien la Ley N° 32209 (2024) incorporó la figura del congelamiento administrativo a través del artículo 3-b de la ley 27693 fue el Decreto Supremo 007-2025-JUS (2025) el que finalmente estableció el procedimiento detallado para su implementación otorgando así un marco regulatorio a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, para disponer esta medida; el artículo 8-a del reglamento establece que el congelamiento es una medida preventiva ejecutada tras el análisis de la solicitud policial y durante su vigencia se prohíbe todo tipo de uso o transferencia del activo involucrado

Los artículos subsiguientes del mismo decreto regulan además los plazos los criterios de admisibilidad los documentos requeridos y los mecanismos de control judicial incluyendo que la medida debe ser notificada a la fiscalía en 24 horas y posteriormente validada o revocada por el juez dentro del mismo plazo; sin embargo a pesar de esta regulación vigente varios de los participantes entrevistados señalaron que en la práctica se siguen presentando dificultades operativas vinculadas a la identificación rápida de las cuentas bancarias y a la lentitud en la coordinación entre policía unidad financiera y entidades bancarias tal como lo manifestaron Del Castillo y Pareja quienes coincidieron en que el éxito del congelamiento depende de la velocidad de ejecución y de la información financiera que sustente la solicitud

Este desfase entre lo regulado y lo aplicado también fue advertido en el antecedente de Rincón (2022) cuyo objetivo fue analizar los mecanismos de prevención implementados por las instituciones judiciales, para disminuir el delito de extorsión, señalando que dichas instituciones empleaban medidas, como bloqueadores de señal en centros penitenciarios, intervenciones telefónicas, programas de prevención, uso de softwares y otras estrategias complementarias; que permiten enfrentar la extorsión desde un enfoque preventivo; estas herramientas fueron descritas como parte de una respuesta institucional, que si bien apunta a contener el delito también enfrenta limitaciones, cuando no se articula con una estrategia legal bien diseñada; como es el caso del congelamiento administrativo de cuentas bancarias cuya ejecución exige coordinación entre entidades como la PNP el Ministerio Público y el sistema financiero.

En esa misma línea el estudio de Huerta y Pajilla (2024) evidenció que para combatir la extorsión, no basta con endurecer las penas sino que es indispensable implementar estrategias integrales que incluyan acciones preventivas, capacitación

institucional, campañas de concientización ciudadana y fortalecimiento de los canales de denuncia para que las víctimas tengan una respuesta efectiva ; lo que se conecta con lo señalado por Silotipe quien afirmó que existen dificultades reales para identificar las cuentas correctas para proceder a su congelamiento de forma rápida y sin errores operativos frente a modalidades delictivas modernas como la suplantación de identidad el uso de redes sociales o las llamadas extorsivas desde establecimientos penitenciarios.

Desde la perspectiva de esta investigación se sostiene que el Estado peruano ha cumplido con establecer el procedimiento técnico, mediante el Decreto Supremo 007-2025-JUS (2025), sin embargo su adecuada implementación, aún enfrenta obstáculos como la falta de información sobre el procedimiento entre los operadores del sistema, la demora en la validación judicial o la falta de articulación con las entidades financieras, que reciben la orden de inmovilización; por tanto, no basta con la existencia de una norma procedimental, sino que es necesario socializar su contenido, capacitar a los actores responsables monitorear su aplicación y establecer mecanismos de evaluación que permitan asegurar que el congelamiento administrativo no solo exista en el papel, sino que funcione de manera eficaz frente a las modalidades cada vez más sofisticadas del delito de extorsión.

#### **5.2.4. Tercer objetivo específico**

El tercer objetivo específico, fue analizar la efectividad del congelamiento administrativo de cuentas bancarias en su contribución a la prevención del delito de extorsión; al respecto de los siete participantes solo uno sostuvo que el congelamiento ha contribuido a la disminución del delito de extorsión, siendo el caso del abogado Pareja quien mencionó que esta medida ha permitido detectar redes criminales y cortar la cadena de pagos de víctimas hacia extorsionadores; en cambio otros participantes

como Mujica y Pedraza coincidieron en señalar que no se han identificado casos específicos donde se haya comprobado su impacto directo sobre la prevención de extorsión, aunque reconocieron que en otros delitos patrimoniales como corrupción o lavado de activos esta medida sí ha mostrado utilidad, destacando casos como el de la gran manzana y el de hermosa ríos; por su parte Del Castillo , Balderrama, Silotipe y Ortis; expresaron que no tienen conocimiento de que el congelamiento haya sido aplicado con resultados en contextos de extorsión o que las noticias y reportes públicos no reflejan evidencias de su eficacia concreta

Esta diversidad de respuestas permite entender que si bien la medida se encuentra normada y técnicamente respaldada aún no existe suficiente documentación ni seguimiento institucional que permita confirmar su utilidad preventiva; esta situación ya fue advertida en el antecedente de Romani (2021) quien planteó que si bien el congelamiento ha sido funcional para asegurar fondos y evitar su desvío en delitos de lavado, su impacto práctico depende de su correcta ejecución y control judicial posterior; lo que refuerza la idea de que no basta con tener la medida disponible sino que se requiere sistematizar su uso y evaluar sus efectos reales sobre el delito que se busca frenar.

Desde la perspectiva de esta investigación se concluye que el congelamiento administrativo tiene el potencial de convertirse en una herramienta eficaz en la prevención de la extorsión; siempre que se aplique de forma oportuna con fundamento suficiente, con respaldo tecnológico y bajo criterios uniformes que permitan rastrear y bloquear fondos sospechosos; antes de que sean utilizados por las redes extorsivas; sin embargo mientras no existan estudios que muestren sus resultados en la práctica su valor preventivo seguirá siendo limitado y más cercano a una expectativa normativa que a una política criminal consolidada; por tanto se recomienda que las entidades

responsables generen informes estadísticos y análisis de casos donde esta medida haya sido utilizada con el fin de evaluar su impacto real identificar sus debilidades y fortalecer su uso como parte de una estrategia integral contra la extorsión.

## VI. Conclusiones

PRIMERO: Se identificó que el congelamiento administrativo de cuentas bancarias se respaldó jurídicamente mediante la Ley N.º 32209 junto a su reglamento complementario; en consecuencia, su utilización dentro del contexto del delito de extorsión se encontró jurídicamente permitida; sin embargo, su implementación real requirió una articulación interinstitucional más eficiente, acompañada de un conocimiento técnico adecuado por parte de los operadores del sistema para asegurar una aplicación efectiva en la provincia de Cusco.

SEGUNDO: La legislación actual incluyó expresamente al delito de extorsión como supuesto habilitante para el congelamiento administrativo de cuentas; no obstante, se advirtió que aún persistió el desconocimiento sobre su contenido normativo y alcance por parte de algunos fiscales, abogados litigantes y operadores financieros, lo que reveló una situación preocupante entre la regulación y la preparación técnica de quienes están encargados de su ejecución.

TERCERO: Se evidenció que, pese a la existencia de un procedimiento administrativo normado, la ejecución del congelamiento encontró obstáculos que limitaron su eficacia; entre ellos resaltaron la demora en la validación judicial, la falta de coordinación eficaz entre las entidades involucradas y la limitada capacitación frente a nuevas formas de extorsión asociadas al ámbito digital.

CUARTO: El congelamiento administrativo de cuentas bancarias constituyó una herramienta jurídica para enfrentar el delito de extorsión, siempre que se ejecute con celeridad, bajo criterios técnicos y con evaluación constante; aunque en Cusco no se registraron casos donde esta medida haya reducido de manera directa los niveles delictivos.

## VII. Recomendaciones

PRIMERO: Se recomienda al Ministerio del Interior y a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú fortalecer la implementación del congelamiento administrativo mediante protocolos interinstitucionales permanentes, garantizando su aplicación eficaz y coordinada en casos de extorsión

SEGUNDO: Se recomienda a los Colegios de Abogados y a las universidades con facultades de derecho, organizar programas de actualización jurídica dirigidos a abogados penalistas sobre el marco normativo y los procedimientos vinculados al congelamiento administrativo de fondos por extorsión; de igual forma se exhorta a los abogados en ejercicio a participar en estos espacios con el fin de fortalecer su intervención legal en este tipo de procesos.

TERCERO: Se recomienda a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú y a la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), capacitar a los funcionarios responsables de las entidades bancarias sobre la ejecución del congelamiento administrativo para que no existan dilaciones, ni errores en su cumplimiento operativo.

CUARTO: Se recomienda al Ministerio del Interior, al Ministerio Público y a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú incorporar dentro de sus políticas de prevención del delito mecanismos de seguimiento y evaluación del impacto del congelamiento administrativo de cuentas en la reducción de la extorsión, para fortalecer su uso como herramienta jurídica efectiva y adaptada a las nuevas modalidades delictivas que afectan la seguridad ciudadana.

## VI. Referencias

- Atalaya, L. (2024). *Principios que se vulneran al no considerar las amenazas simuladas como medio comisivo de delito de extorsion.*  
<http://190.116.36.86/bitstream/handle/20.500.14074/7140/TESIS-%20Atalaya%20Huam%c3%a1n%2c%20Lesly%20Tatiana.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bernal, C. (2012). *La funcion del principio de proporcionalidad.*  
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/carlosbernal.pdf>
- Chávez , W., Velazco , H., Castillo , Y., & Salas , M. (2023). *Delitos de extorsión. Prisión preventiva y las sentencias condenatorias.*  
<https://doi.org/10.46652/ReligacionPress.85>
- Codigo de Ejecucion Penal. (1991). *Decreto Legislativo N° 654.*  
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-de-Ejecuci%C3%B3n-Penal-LP.pdf>
- Codigo Penal Peruano.* (1991).
- Congreso de la Republica. (2024). *Ley N° 32209.*  
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2355979-2>
- Corte Suprema de Justicia. (2018). *Recurso de Casacion N°33.*  
[https://lpderecho.pe/lavado-activos-congelamiento-administrativo-fondos-casacion-33-2018-nacional/?utm\\_source=.com](https://lpderecho.pe/lavado-activos-congelamiento-administrativo-fondos-casacion-33-2018-nacional/?utm_source=.com)

- Corte Suprema de Justicia de la Republica. (2017). *Sentencia de Casación*.  
[https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/10/Casacion-129-2017-Lambayeque-Legis.pe\\_.pdf?utm\\_source=.com](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/10/Casacion-129-2017-Lambayeque-Legis.pe_.pdf?utm_source=.com)
- Creswell, J. (2014). *Investigación Cualitativa y Diseño Investigativo*.  
<https://academia.utp.edu.co/seminario-investigacion-II/files/2017/08/INVESTIGACION-CUALITATIVACreswell.pdf>
- Cueva, C. (2023). *La resolución judicial que convalida el Congelamiento Administrativo de Fondos: posibilidad y legitimidad de presentar impugnación ante su otorgamiento o denegatoria*.  
<https://repositorio.pucp.edu.pe/items/976a6425-1bb8-4958-9c93-40d652378796>
- Diario El Tiempo. (2024). *Mas de 30 denuncias por extorsion en Cusco*.  
<https://eltiempocusco.pe/2022/diario-el-tiempo-de-cusco-edicion-152-lunes-05-12-2022/>
- Diario La Republica. (2024). *Estas son las 6 modalidades de extorsión con más de 14 mil denuncias en Perú, según la PNP y el Mininter*.  
[https://larepublica.pe/sociedad/2024/09/25/estas-son-las-6-modalidades-de-extorsion-con-mas-de-14-mil-denuncias-en-peru-segun-la-pnpyelmininter-1293225?utm\\_source=.com](https://larepublica.pe/sociedad/2024/09/25/estas-son-las-6-modalidades-de-extorsion-con-mas-de-14-mil-denuncias-en-peru-segun-la-pnpyelmininter-1293225?utm_source=.com)
- Ferrer, F. (2015). *El debido proceso desde la perspectiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*.  
[https://www.palermo.edu/derecho/revista\\_juridica/pub-14/Revista\\_Juridica\\_Ano14-N1\\_06.pdf](https://www.palermo.edu/derecho/revista_juridica/pub-14/Revista_Juridica_Ano14-N1_06.pdf)

- Financial Crime Academy. (2025). *Reino Unido: Descripción general de las leyes y regulaciones relevantes* . <https://financialcrimeacademy.org/es/reino-unido-descripcion-general-de-las-leyes-y-regulaciones-relevantes-de-kyc-cdd/>
- Financial Crimes Enforcement Network. (2001). *Ley Patriota de los Estados Unidos*. <https://www.fincen.gov/resources/statutes-regulations/usa-patriot-act>
- Font, X. (2020). *Teoría de la prevención general y especial de la pena*. <https://www.huellalegal.com/teoria-de-la-prevencion-general-y-especial-de-la-pena/#:~:text=La%20teor%C3%ADa%20de%20la%20prevenci%C3%B3n,y%20el%20delincuente%20en%20concreto.>
- Goinochea, M. (2018). *La extorsion un estudio desde la fenomenologia y la psicopatologia*. [https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/29756/Goicoechea%20Goicoechea%20Maitane.pdf?sequence=2&utm\\_source=.com](https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/29756/Goicoechea%20Goicoechea%20Maitane.pdf?sequence=2&utm_source=.com)
- Grupo de Acción Financiera Internacional. (2025). *Mision y Vision* . <https://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/Organismos-Internacionales-que-rigen-el-Sistema-Nacional-contralavado-FT/Grupo-de-Accion-Financiera-GAFI>
- Guzman, V. (2021). *El método cualitativo y su aporte a la investigación en las ciencias sociales*. <https://revistagestionar.com/index.php/rg/article/view/17>
- Herazo, C., Pereira, C., & Rodriguez, E. (2024). *El impacto socio-jurídico del delito de extorción en Barranquilla*. <https://bonga.unisimon.edu.co/items/14f3890e-8d81-4aa5-ae3b-99f1bd7c9158>

Hernandez Sampieri, R., & Mendoza, C. (2023). *Metodología de la Investigación las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mc Graw Hill.

Huerta, L., & Pajilla, E. (2024). *Delito de extorsión en Latinoamérica y Europa durante los últimos 10 años*.  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/147511/B\\_Huerta\\_LLA-Pajilla\\_CEL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/147511/B_Huerta_LLA-Pajilla_CEL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Islas, R. (2020). *Sobre el principio de legalidad*.  
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23516.pdf>

Martel, C., Cevero, F., & Gonzales, J. (2023). *Metodología de la Investigación*. Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú.

Martinez, R. (2024). *Análisis de los factores que contribuyen a la baja eficacia en la investigación y persecución de las extorsiones*.  
[https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/29411/1/RonaldMiguel\\_Mart%C3%ADnezArmijos.pdf](https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/29411/1/RonaldMiguel_Mart%C3%ADnezArmijos.pdf)

Mendieta, G. (2016). *Informantes y muestreo en investigación cualitativa*.  
[http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0124-81462015000101148&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0124-81462015000101148&script=sci_arttext)

Najera, X. (2023). *Breve estudio dogmático del delito de extorsión en el Código Penal del Estado de Puebla, México*.  
<https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/download/7597/5506/24960?>

Nájera, X. (2023). *Breve estudio dogmático del delito de extorsión en el Código Penal del Estado de Puebla, México*.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9334500>

Narváez, B. (2023). *Análisis jurídico del tipo penal de extorsión del art. 185 del Código Organico Integral Penal*.  
<https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/2c243ceb-f522-4ebe-8354-a14b63ee2ad5/content>

Normas Legales. (2025). *Decreto Supremo que adecúa el Decreto Supremo N° 020-2017-JUS, a efectos de incorporar la facultad de congelamiento administrativo nacional de fondos o activos por delito de extorsión, conforme a lo previsto en el Artículo 3-B de la Ley N° 27693*.  
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2384225-3>

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2023). *Informe mundial sobre las drogas*. [https://www.unodc.org/res/WDR-2023/WDR23\\_ExSum\\_Spanish.pdf](https://www.unodc.org/res/WDR-2023/WDR23_ExSum_Spanish.pdf)

Pajar, Z. (2022). *Características del proceso penal por el delito de extorsión en el expediente N° 00248- 2014-28-2402-JR-PE-02, distrito judicial de Ucayali, 2020*. <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/30716>

Perez, E. (2001). *La presuncion de inocencia*.  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1060352.pdf>

Reátegui, J., Arbulú , V., & Cabrera, A. (2022). *Los Delitos de Secuestro, Robo y Extorsión*. [https://www.juristaeditores.com/producto/los-delitos-de-secuestro-robo-y-extorsion/?utm\\_source=.com](https://www.juristaeditores.com/producto/los-delitos-de-secuestro-robo-y-extorsion/?utm_source=.com)

Rincón, M. (2022). *Mecanismos de prevención influyentes para disminuir el delito de extorsión, Población David.*

<https://repositorio2.udelas.ac.pa/server/api/core/bitstreams/11eb16cc-29c7-4933-ba30-bb1c36e20628/content>

Romani, D. (2021). *Fundamentos constitucionales del congelamiento administrativo de fondos aplicado por la Unidad De Inteligencia Financiera del Perú en casos de lavado de activos.*

[https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/PUCP\\_f6703a618e7de998991d284d2efdecef](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/PUCP_f6703a618e7de998991d284d2efdecef)

Romani, D. (2021). *Fundamentos cosntitucionales del congelamiento administrativo de fondos aplicado por la unidad de inteligencia financiera del Per´r en casos de lavado de activos.*

<https://www.proquest.com/openview/2a0b11b32ac18397c8df9712ce180567/1?pq-origsite=gscholar&cbl=2026366&diss=y>

Salinas, A., & Gonzales, J. (2015). *Investigacion Criminal.*

<https://books.google.com/books?hl=es&lr=&id=aysEEAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT4&dq=explica+que+la+extorsi%C3%B3n+combina+caracter%C3%A0sticas+de+la+coacci%C3%B3n+y+la+estafa,+ya+que+el+autor+utiliza+la+intimidaci%C3%B3n+como+medio+para+que+la+v%C3%ADctima+adopte+c>

Silva, R. (2025). *Financial Times expone vacío de poder y poca acción del Gobierno de Dina Boluarte para enfrentar ola delincencial.*

<https://www.infobae.com/peru/2025/01/13/boom-criminal-en-el-peru->

financial-times-expone-vacio-de-poder-y-poca-accion-del-gobierno-de-dina-  
boluarte-para-enfrentar-ola-delincuencial/

Los anexos, panel fotográfico y otros documentos están resguardados en la oficina de repositorio digital institucional en la Biblioteca Central de la Universidad Tecnológica de los Andes